Año 1978 Núm. 72

CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 11

celebrada el martes, 23 de mayo de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (XI).

El señor Presidente pide excusas por el retraso en la iniciación de los trabajos de la Comisión esta mañana, aunque tiene la esperanza de que esta dilación pueda ser útil para el curso del debate. Anuncia que la suspensión de la sesión se prorrogará hasta las once y media, a solicitud de la mayoría de los Grupos Parlamentarios.

El señor Vizcaya Retana pide se le expliquen las razones de esta dilación. Lo mismo pide el señor Gómez de las Roces. Les contesta el señor Presidente que dichas razones serán explicadas por los solicitantes de la suspensión de la sesión y que constarán en acta las manifestaciones que se produzcan.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente anuncia que los trabajos de la Comisión se reanudarán a las cinco de la tarde, pide excusas por la ineficacia de esta convocatoria y expresa su esperanza de que las gestiones en curso entre los distintos Grupos permitan imprimir por la tarde la rapidez y el consenso que exige la Constitución que se está elaborando.

El señor Vizcaya Retana manifiesta su protesta por lo que él considera trato discriminatorio en relación con los Grupos que están interviniendo en la consecución de un acuerdo sobre los temas a debatir en la sesión del día de hoy, lo que obligará al Grupo Parlamentario Vasco a reconsiderar su

presencia en la Comisión no participando en los debates que hoy hayan de producirse. En términos parecidos se manifiestan los señores Gastón Sanz, Letamendía Belzunce, Silva Muñoz y Gómez de las Roces, a quienes contesta el señor Presidente.

Se suspende la sesión a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor Presidente reitera sus excusas por las dilaciones que han sufrido los trabajos de la Comisión en la mañana de hoy y se felicita al mismo tiempo porque ello dará lugar, con toda seguridad, a una mayor celeridad en el desarrollo de los debates y en la aprobación de un buen número de artículos del proyecto de Constitución, que son, quizá, los más importantes, ya que en ellos se juegan los principios que han de informar una década de nuestro orden constituido. Aclaración del señor Silva Muñoz en relación con las palabras pronunciadas por el señor Presidente. Contestación del señor Presidente.

Artículo 24 (continuación). Apartado 3.—Intervienen los señores Roca Junyent, López Rodó y Letamendía Belzunce. El señor Presidente recoge y contesta las manifestaciones hechas por el señor López Rodó Continuando las intervenciones acerca de este apartado, hacen uso de la palabra los señores Peces-Barba Martínez, Roca Junyent y Revilla López. El señor Presidente declara terminado el debate y pide al señor Secretario que dé lectura a la enmienda «in voce» del señor López Rodó. Así lo hace el señor Secretario. Se vota esta enmienda, que es rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. A continuación, el señor Gastón Sanz, en nombre del señor Letamendía Belzunce, da lectura a la enmienda de éste, que ha sido modificada ligeramente. Se vota dicha enmienda, que es rechazada por 19 votos en contra y 16 a favor. Se vota seguidamente el texto de la Ponencia, una vez leído por el señor Secretario. Fue aprobado el apartado 3 por 34 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Se vota después el apartado 4, que fue aprobado por 34 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del apartado 5, cuya adición proponía la Ponencia, que es rechazado por 19 votos en contra y 17 a favor, sin abstenciones.

Artículo 25.—El señor Presidente anuncia que se ha presentado a la Mesa una propuesta de refundición con el artículo 29, con lo que la Comisión se muestra conforme.

Artículo 26.—Intervienen los señores Barrera Costa, Silva Muñoz y Alzaga Villamil. Nueva intervención del señor Silva Muñoz para contestar a alusiones por parte del señor Alzaga Villamil. El señor Gómez de las Roces anuncia su pretensión de presentar enmiendas verbales, que le es denegada por el señor Presidente. El señor Gómez de las Roces pide conste en acta su protesta. El señor Gómez de las Roces pasa a defender sus enmiendas presentadas a distintos apartados. Observaciones del señor López Rodó acerca de la posibilidad de presentar una enmienda «in voce». Contestación del señor Presidente. Interviene el señor Roca Junyent. El señor López Rodó defiende su enmienda «in voce». Contestación del señor Roca Junyent en nombre de la Ponencia. El señor Presidente anuncia que se va a proceder ya a la votación del artículo. A su pregunta de si esta votación ha de celebrarse en bloque para todo el artículo, la Comisión muestra su asentimiento. Se vota en primer lugar la enmienda del señor Barrera Costa, que es rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones. Se vota la enmienda del señor Silva Muñoz a diferentes apartados, que es rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Se votan las diversas enmiendas del señor Gómez de las Roces, que quedan rechazadas por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. También se votan en conjunto las diversas enmiendas del señor López Rodó, que son rechazadas por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Finalmente, se vota el texto completo del artículo 26 que hizo suyo la Ponencia, que es aprobado por 33 votas a favor, dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 27.—Al no defenderse ninguna de las enmiendas presentadas, se vota el texto de este artículo, que es aprobado por 33 votos

a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 28.—Tampoco son defendidas las enmiendas a este artículo, por lo que se procede a la votación del texto de la Ponencia, que es aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 29.—Interviene el señor Gastón Sanz. Seguidamente se vota su enmienda, que es rechazada por 16 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones. A continuación se vota el texto del artículo 29 en sus tres apartados, que es aprobado por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 30.—A petición del señor Silva Muñoz se lee la enmienda del señor Gómez de las Roces. Se vota ésta y es rechazada por 13 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones. El texto de la Ponencia es aprobado por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 31.—Intervienen los señores López Rodó, Mendizábal Uriarte, López-Bravo y de Castro, De la Fuente y de la Fuente, Roca Junyent, Mendizábal Uriarte y Peces-Barba Martínez. Aclaración del señor De la Fuente y de la Fuente. El señor Presidente declara suficientemente debatido el tema. Se votan las enmiendas del señor López Rodó, que son rechazadas por 14 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones. El señor Mendizábal Uriarte pide que se lea su enmienda. Así lo hace el señor Presidente. Seguidamente se vota y es rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. Se vota la enmienda del señor López-Bravo y de Castro, que es rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. Se vota la enmienda del señor De la Fuente y de la Fuente, que es rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. Por último se vota el texto de la enmienda «in voce», presentada por la Ponencia para el artículo 31, que es aprobado por 31 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 32.—Retiradas las enmiendas a los tres primeros apartados, hace uso de la palabra el señor Gómez de las Roces para defender la suya pidiendo la adición de un apartado 4. Se votan los tres primeros apartados del texto de la Ponencia, que son aprobados por 28 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Se vota la enmienda del señor Gómez de las Roces de adición de un nuevo apartado 4, que es rechazada por cuatro votos en contra y dos a favor, con 24 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Silva Muñoz plantea una cuestión de orden para dar cuenta, según nota que lee, de que el Grupo de Alianza Popular ha decidido retirarse de esta sesión de la Comisión por los motivos que explica. Contestación del señor Presidente y del señor Pérez-Llorca Rodrigo lamentando esta decisión y tratar de la posibilidad de que tal hecho no llegue a producirse.

Artículo 33.—El señor Gómez de las Roces pide a la Presidencia que tanto sus enmiendas a este artículo como a los demás se limite a someterlas a votación, con objeto de reservarse su derecho a defenderlas unte el Pleno. El Presidente, antes de proceder a las votaciones, comprueba que existe «quorum» para la adopción de acuerdos. La enmienda del señor Gómez de las Roces es rechazada por 21 votos en contra y ninguno a favor, con dos abstenciones. Seguidamente se aprueba por unanimidad el texto del artículo 33 en la forma propuesta por seis Grupos Parlamentarios. El señor Pérez-Llorca Rodrigo plantea una cuestión de orden para dejar patente que su Grupo apoyará cualquier solución para la protección de enmiendas y votos particulares que pudieran haberse votado con las minorías ausentes en la Comisión. Se adhieren a estas manifestaciones los señores Guerra González, Fuejo Lago, Solé Tura y Roca Junyent.

Artículo 34.—Se vota el texto del informe de la Ponencia con la supresión del apartado 2 y es aprobado por unanimidad de 27 votos.

Artículo 35.—Se vota la enmienda del señor Gómez de las Roces, que es rechazada por 29 votos en contra y ninguno a favor, sin abstenciones. Se vota seguidamente el texto del artículo en la forma solicitada por seis Grupos Parlamentarios, que es aprobado por 30 votos a favor.

Artículos 36 al 42.—Después de rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Ro-

ces por 15 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones, se votan íntegramente los textos de estos artículos, que son aprobados por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 43.—Se vota el nuevo texto propuesto por los seis Grupos Parlamentarios, que es aprobado por 33 votos a favor.

Artículos 44 a 46.—Se votan las enmiendas del señor Gómez de las Roces, que son rechazadas por 15 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones. Se aprueban por 32 votos los textos de los tres artículos.

Artículo 47.—Se vota el texto de este artículo con la modificación que ha sido introducida por seis Grupos Parlamentarios. Se aprueba por 31 votos.

Artículo 48.—Se vota el texto modificado para este artículo, que es aprobado por 31 votos.

Artículo 49.—Fue aprobado por 39 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

Artículo 50.—El señor Presidente somete a debate este artículo de acuerdo con la nueva redacción dada al mismo. Aclaración del señor Solé Tura y otra del señor Pérez-Llorca Rodrigo. Se aprueba por 31 votos el texto de este artículo con la modificación propuesta. Interviene el señor Roca Junyent para hacer aclaraciones en nombre de la Ponencia. Explican el voto los señores Martín Toval, Pérez-Llorca Rodrigo, Peces-Barba Martínez, Solé Tura y Fuejo Lago.

El señor Presidente hace una referencia al programa de trabajo de la Comisión para días sucesivos con la esperanza de conseguir la misma eficacia que en la tarde de hoy.

Se levanta la sesión a las once y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, con verdadero disgusto la Mesa tiene que dar cuenta de que, por solicitud de la mayoría de los Grupos Parlamentario, no ha podido abrir la sesión a la hora prescrita, ni ahora la puede abrir tampoco, dilatando su comienzo hasta las once y media, con la confianza de que para esa hora podremos iniciar nuestro trabajo y de que esta dilación pueda ser útil en el curso del debate. Nada más. Mis excusas a los señores Diputados y a los medios de comunicación. Hasta las once y media. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Para una cuestión de orden. Dado que en esa mayoría de los Grupos Parlamentarios no estamos nosotros, porque nadie nos ha avisado para nada, nos gustaría saber cuáles son las razones de la dilación, ya que estamos aquí desde las diez de la mañana esperando.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Diputado; las razones nos las explicarán luego los solicitantes de este receso.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pedimos conocer los nombres de los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta las manifestaciones de quienes tengan voz en la Comisión.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ: El no tiene voz.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias y ¡viva la democracia!

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia con la Mesa quiere dejar constancia de cuánto lamenta la ineficacia de esta convocatoria, con la confianza de que las gestiones en curso entre importantes Grupos del Parlamento, del que es reflejo esta Comisión, permiten que, en el curso del debate al reanudarse esta tarde, se le pueda imprimir el sentido de rapidez y de consenso que exige la Constitución que estamos elaborando. Una vez más, la profunda excusa de esta Presidencia que cree que el sacrificio de hoy y lo que pueda suponer

falta en su convocatoria sea compensada con la colaboración de todas las minorías.

Tiene la palabra el Partido Nacionalista Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Con todos los respetos para esta Presidencia, y agradeciendo las únicas excusas que hemos oído por ahora, el Grupo Parlamentario Vasco es consciente de nuestro actual peso específico como minoría parlamentaria en el Congreso, aunque pensamos ser un grupo que en su nación vasca tiene una gran representatividad necesaria para que la Constitución sea efectiva, pero, a pesar de todo, consideramos de todo punto intolerable la marginación sistemática a que nos vemos sometidos respecto a cualquier tipo de acuerdo, compromiso y decisión que con frecuencia se está dando a lo largo de los debates constitucionales.

Creemos que nuestra postura como Grupo, abierto a soluciones más óptimas al consenso, presto a colaborar con todos, no merece este trato discriminatorio de que somos objeto.

Si es cierto, como creemos, que hay acuerdo entre los demás Grupos Parlamentarios en una gran parte del articulado del informe de la Ponencia, del que no poseemos la más mínima información, excepto la que voluntariamente nos ha dado el señor Peces-Barba, estamos obligados a manifestar que vamos a reconsiderar nuestra presencia en esta Comisión constitucional no participando hoy en debate alguno, ya que parece ser que el consenso, ajeno a nosotros, alcanza el articulado que en esta sesión se verá.

Pido perdón a esta Presidencia; no quiero que se considere como un desacato o acto de indisciplina, pero creemos que este acto de protesta es necesario.

El señor PRESIDENTE: Señores del Grupo Parlamentario Vasco, tengan siempre la seguridad del respeto y consideración, que precisamente por su condición de minoría, tendrán mayor amparo de esta Presidencia.

Tiene la palabra el señor Gastón Sanz.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente. Con todos los respetos, quiero que quede constancia, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, de esta situación que nos ha dejado completamente aislados de todos los trabajos que se han venido haciendo por la Ponencia y de cualquier otro que ha surgido después del consenso, y, sobre todo, de los que vinieron y causaron la sorpresa incluso del Grupo Parlamentario Socialista, que se vio obligado a abandonar la Ponencia en un momento determinado.

Creemos que estas anomalías de la Constitución debieran haberse procurado obviar. *(El señor Letamendía pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gastón.

Aunque el señor Letamendía no es miembro de la Comisión ni tiene voto, ha presentado una enmienda.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Si bien soy perfectamente consciente de las limitaciones de mi presencia aquí, que ha tenido a bien indicarme la Presidencia, me solidarizo por completo con los argumentos expresados.

Pese a que me solidarizo con el Grupo Nacionalista Vasco, y no voy a concurrir a los debates de hoy en la Comisión constitucional, debo poner en conocimiento de la Comisión que mi enmienda presentada al apartado 4 del artículo 24, y que fue defendida ayer, independientemente a que permanezca o no en esta Comisión, pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Permanezca o no Su Señoría, se someterá a votación.

Tiene la palabra el señor Silva Muñoz.

El señor SILVA MUÑOZ: En primer término, agradecer al señor Presidente las excusas que nos ha dado por estas dilaciones y anomalías que se han producido esta mañana en la tramitación del debate constitucional.

Pero el silencio de Alianza Popular en este momento podía suponer para algunos, quizá menos informados, que hemos participado también en la decisión dilatoria. Somos ajenos a ella. Pertenecemos también a un Grupo minoritario, no hemos sido consultados y, por consiguiente, queremos dejar constancia ante esta Cámara y ante la opinión pública de que no hemos participado en ello.

Deseamos que no se interrumpan estas se-

siones y que no se conviertan un poco en los acuerdos de Yalta o Postdam, en que los vencedores del 15 de junio sean los que impongan su voluntad a las minorías. Lo digo sin ninguna acritud, pero con toda firmeza.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta.
Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para indicar que el Grupo Parlamentario Socialista, en completo, estaba aquí desde las diez de la mañana. *(El señor Gómez de las Roces pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez de las Roces no tiene voz.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Tampoco el señor Letamendía, aunque pido perdón al señor Letamendía por citarlo así.

El señor PRESIDENTE: También se lo he dicho al señor Letamendía.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Voy a ser breve.

El señor PRESIDENTE: Se lo he dicho también al señor Letamendía, aunque no puedo amordazarlo.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Yo también protesto de lo que está ocurriendo, señor Presidente, aprovechando que tampoco a mí puede ponerme una mordaza.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta esta tarde a las cinco.

Eran las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, creo que esta Comisión merece amplia excusa de la dilación que los Grupos Parlamentarios han impuesto al debate constitucional, excusa que es extensiva a los medios de comunicación, que, en cierto modo, representan el país, que lógicamente debiera estar expectante de la labor constituyente.

Muchas veces, señoras y señores Diputados, hay que dar por bien empleada una transgresión, una demora o un atropello de los reglamentos y de las convocatorias si el fruto logrado es tan amplio como el que hoy creo que podemos ofrecer a la Comisión y, en definitiva, a la labor que nos obliga como Diputados de las Cortes de 1977.

Creo que haber alcanzado general asentimiento (y no digo pleno porque lógicamente estará sujeto a la adhesión o repulsa de aquella o aquellas minorías que totalmente no se incorporen a la presentación de la senmiendas) merece haber pasado lo que hemos pasado esta mañana si hoy podemos ofrecer a las Cortes, que nos eligieron como comisionados de las mismas, el resultado de un amplio consenso extensivo a una cincuentena de artículos del anteproyecto constitucional. Téngase en cuenta, señores Diputados, tengan en cuenta también los medios de comunicación social, que estamos en los artículos doctrinales en los que se juegan los principios que han de informar unas décadas de nuestro orden constituido.

Creo que podemos todos celebrar que haya habido esta amplia conformidad a los primeros cincuenta artículos de nuestra Constitución, aunque para ello hayamos sacrificado amor propio, convocatoria y «luz y taquígrafos», que tan sano es para la democracia. Quizá podamos esperar que en lo sucesivo se resuelvan plenamente todas las conflictividades en el seno de esta Comisión o en el hemiciclo del Congreso. Sin embargo, yo quiero felicitar a todas las minorías que han hecho posible este consenso porque vamos a adelantar extraordinariamente esta tarde, se van a retirar casi todas las enmiendas, no va a haber turnos en pro y turnos en contra de modo general, siempre con las excepciones legítimas que de antemano son bien recibidas y celebradas, y sólo habrá por parte de los Grupos, según así lo han manifestado a esta Presidencia, explicación final de voto al término de todos aquellos artículos que hayan sido aprobados en el curso de este debate general.

Gracias y excusas a la vez y se inicia la sesión, advirtiendo, en primer término, que la Unión de Centro Democrático ha comunicado a esta Mesa haber sustituido a su Diputado comisionado señor Bolea por don Santiago Rodríguez Miranda, a quien damos la bienvenida al incorporarse a la Comisión; que la sesión de mañana queda suspendida, por cuanto creemos que hoy habremos cumplido con creces la expectativa legislativa, y que se reanudará la sesión el próximo viernes, a las diez y media.

Gracias, pues, a todos, nuestras excusas reiteradas y la seguridad de que todos seguiremos trabajando con la ilusión que permita la reincorporación, si es que no estuviera ya presente, de la Minoría Vasca, que me ha ofrecido que también volverá al seno de nuestros trabajos. Muchas gracias a todos, y tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, unas palabras muy breves, a continuación de las que tan brillantemente ha pronunciado el señor Presidente, para decir que lamentándolo mucho el Grupo Parlamentario de Alianza Popular no puede sumarse de una manera genérica a ese consenso a que ha aludido la Presidencia. Y quiero explicarlo de una manera muy breve.

En primer lugar, no queremos aparecer como aguafiestas de este acuerdo a que al parecer se ha llegado. Nosotros somos los primeros en mantener el principio de solidaridad entre los partidos en la común empresa que tenemos confiada por nuestros electores de dotar a España de una Constitución y de hacerlo de la manera más breve y eficaz posible.

Ahora bien, entendemos que la elaboración de esta Constitución, en los términos en que ha sido planteado hoy el problema, exige más que nunca ese principio a que el señor Presidente aludía de «luz y taquígrafos», tan esencial para la democracia, y a mí me permitirán decir «luz, taquígrafos y periodistas».

Por consiguiente, yo, alabando el principio de acuerdo y el espíritu que ha llevado, o que puede llevar, a él, tengo que discrepar del principio de unanimidad a que dice que se ha llegado, en nombre del Grupo de Alianza Popular, en primer término, porque entendemos que el lugar apto y adecuado para conseguir ese consenso es esta sala, y no un despacho donde se reúnen los representantes de los partidos. Esta sala y el hemiciclo, por supuesto.

En segundo lugar, porque todas esas enmiendas, que parece que van a ser suscitadas «in voce» para obtener el consenso, personalmente no las conozco en este momento, otros miembros del Grupo Parlamentario de Alianza Popular creo que han empezado a conocerlas a partir de las doce de la mañana y otros a partir de las dos. Por consiguiente, yo, con sentido de la responsabilidad, y mis colegas igual, respecto de la labor que tenemos encomendada, igual que la tiene el resto de los señores Diputados, nos consideramos en la imposibilidad, en tan breve lapso de tiempo, de pronunciarnos sobre estas enmiendas «in voce» que se dice que se van a suscitar y que yo todavía no conozco.

Y, por último, quiero decir que además los aquí presentes del Grupo Parlamentario de Alianza Popular somos muy pocos, creo que somos cuatro o cinco de los dieciséis, y, desde luego, no tenemos el «quorum» necesario ni siquiera para podernos constituir en Grupo Parlamentario.

Así que sin contar con el Grupo Parlamentario, por nuestra firme convicción democrática de que las resoluciones deben ser elaboradas en común por todos, no podemos naturalmente pronunciarnos sobre esas enmiendas que constituyen el fruto del consenso y que dice que se nos van a notificar a continuación.

Por tanto, participando del mismo espíritu de solidaridad que ha movido a todos los señores Diputados a obtenerlo, creemos que el procedimiento no ha sido adecuado. No tenemos conocimiento, y en todo caso consentimiento del Grupo Parlamentario a que pertenecemos, y nos reservamos la posibilidad de aceptar o no esas enmiendas como principio para mantenerlas aquí o en el Pleno.

Muchas gracias, y perdón a todos los señores Diputados y al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Silva. La Presidencia, si no ha dicho mal, pensó decir «generalidad», no «unanimidad». Gracias una vez más.

Artículo 24 (continuación)

Volvemos al proceso del debate. Estamos en el artículo 24, apartado 3, cree recordar la Mesa. ¿La enmienda presentada sigue vigente, señor Roca? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: La enmienda presentada ayer está vigente, si bien ratificamos que se mantiene en el apartado 3 la supresión del último inciso, esto es, donde se dice «tampoco puede ser...», etc., hasta el final. Además, la discusión entablada ayer ha hecho reflexionar a la Ponencia y se suprime la pretendida adición. Es decir, que quedaría el apartado 3 desde «nadie» hasta «momento», sin ninguna incorporación más.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor López Rodó mantiene el texto de su enmienda tal como fue defendida en el día de ayer?

El señor LOPEZ RODO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿El señor Letamendía esta presente? *(Pausa.)*

En cualquier caso, esta Presidencia le ofreció la seguridad de que su enmienda sería sometida a votación y también lo cumpliremos.

Señores Diputados que van a mantener enmiendas al artículo 24. *(Pausa.)* El señor López Rodó la mantuvo a su tiempo al apartado 4 del artículo 24. ¿La da por defendida con la información de ayer?

El señor LOPEZ RODO: Quizá podría consumir un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: El señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Para poder abreviar el debate, si le parece oportuno al señor Presidente, puesto que se ha hablado del apartado 3 y del apartado 4, podría referirme conjuntamente a uno y a otro.

En cuanto al apartado 3, he de insistir en que la fórmula propuesta por el señor Roca Junyent, aun suprimiendo la última frase que empieza por las palabras «tampoco puede ser impuesta una pena o sanción más grave», sigue incidiendo en reiteraciones respecto del artículo 9.º, apartado 3, que habla de la irretroactividad de las leyes penales.

Ayer se me dijo por el Diputado don Gregorio Peces-Barba que el primer párrafo de este apartado 3 no afecta para nada al tema de la irretroactividad, pero yo le invitaría al señor Peces-Barba a leer de nuevo esta primera frase del apartado 3, en que por dos veces, casi de manera obsesiva y con notoria incorrección de estilo, emplea la expresión «en el momento». Por tanto, el factor tiempo es decisivo en el precepto constitucional que trata de aprobarse.

Se habla de «acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyen delito, falta», etc., y a continuación se añade «según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento». Por tanto, estamos hablando siempre del momento en que se produce la falta o el delito, y del momento en que esté vigente una disposición legal que la sancione. Si esto no tiene nada que ver con la irretroactividad, que me lo demuestre el señor Peces-Barba.

Por tanto, estando la irretroactividad consagrada en el artículo 9.º de la Constitución, y para evitar reiteraciones inútiles, entiendo que debe ser rechazada la enmienda propuesta por el señor Roca Junyent de que se apruebe este apartado 3 en su primer párrafo.

En cuanto al apartado 4, aquí mis objeciones son ya más graves, porque este apartado 4, a través de la enmienda «in voce», ha sido ampliamente adicionado. Creo que es ocasión oportuna para que advierta mi discrepancia con esta prodigalidad con la que estamos aceptando enmiendas «in voce» que alteran sustancialmente el texto del proyecto constitucional, que se ha estado elaborando y que estamos actualmente tratando de debatir.

El proyecto constitucional fue pausadamente elaborado por la Ponencia durante seis meses. Tuvo, por tanto, ocasión de sopesar pros y contras, de medir el alcance de los conceptos y de las palabras. El proyecto constitucional también fue sometido al trámite de enmiendas escritas, que fueron, por tanto, reflexivamente redactadas; pero ahora resulta que conceptos que no estaban en el proyecto constitucional, y que tampoco se han presen-

tado como enmiendas escritas, aparecen súbitamente sobre la marcha elaborados de forma improvisada y obligando a que nos pronunciemos sobre estas enmiendas «in voce», como digo improvisadas, en el acto, jugándonos así la Constitución a cara o cruz.

En esta improvisación de las enmiendas «in voce» existe, además, a mi juicio una cierta indefensión respecto de los 314 Diputados no pertenecientes a esta Comisión, puesto que no tienen oportunidad de presentar enmiendas por escrito a estos nuevos textos que se nos proponen.

Por tanto, con todo ello corremos el riesgo de que el texto constitucional no sea fruto de un trabajo meditado, de un trabajo reposado, de un trabajo concienzudo, sino que venga a ser fruto o de una improvisación sobre la marcha o bien de unos cuchicheos tras cortina que, como ha dicho mi compañero el Diputado de Alianza Popular don Federico Silva Muñoz, se han realizado al margen de la luz, de los taquígrafos y de la prensa.

Digo que en este apartado 4 existen motivos de más bulto, de más fondo para oponerme a su aprobación, porque se ha introducido en él, de una parte, como ya dije ayer, la no privación de la nacionalidad, y esto supone una clara contradicción con la propia Constitución que llevamos aprobada, puesto que en el artículo 11, apartado 1, se dice que «la nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con las disposiciones del Derecho Civil». Pues bien, ¿qué es lo que dice el Derecho Civil? El Código Civil, en su artículo 23, apartado 2, dice que «pierden la nacionalidad española los que sean condenados por sentencia firme a la pérdida de la nacionalidad según las leyes penales».

Por consiguiente, de una parte nos remitimos al Derecho Civil y, de otra, 13 artículos más abajo, entramos frontalmente en colisión con un texto legal básico del Derecho Civil, como es el Código Civil, que es centenario, y esto se realiza también al calor de la improvisación, sin pasar por ninguno de los trámites que son garantía de acierto por los que pasó la elaboración del Código Civil.

También se ha introducido esta expresión de que los reclusos tienen «derecho a un trabajo remunerado». Este texto, una de dos: o es un texto reiterativo respecto del artículo 33 del proyecto constitucional, que reconoce a todos los españoles el derecho al trabajo y el derecho a su justa remuneración, «a su suficiente remuneración» dice exactamente el artículo 33, y entonces no veo la necesidad de esa reiteración, porque los presos también son españoles y no se les priva, por consiguiente, de este derecho reconocido «in genere» a todos los españoles, reconocido en el artículo 33, o si lo que se pretende es reconocer a los presos un derecho privilegiado, un derecho preferente al trabajo remunerado haciéndoles de mejor condición a ellos, a los presos, que al resto de los españoles, entonces esto, señoras y señores Diputados, me parece injusto.

¿Qué quiere decir este «derecho» a un trabajo remunerado? ¿Quiere decir que el Estado está obligado a facilitarles un puesto de trabajo? Pues entonces, podríamos por reducción al absurdo pensar que el millón de parados que, desgraciadamente, tenemos en España, van a estar todos dispuestos a ingresar en prisión para que se les facilite un puesto de trabajo remunerado, y esto, señores, es verdaderamente grotesco.

Por consiguiente, o no añade nada esta nueva frase que se trata de introducir en el apartado 4 del artículo 24 del proyecto de Constitución, a lo que ya dice el artículo 33 del proyecto, o añade demasiado, que es dar un derecho preferente al trabajo. No se sabe además cómo se haría eficaz este derecho: si las empresas se verían obligadas a recibir a presos para concederles este puesto de trabajo; si el puesto de trabajo lo crearía el Estado; si, además, este puesto de trabajo tiene que ser de acuerdo con la profesión u oficio del recluso. Por tanto, si es periodista, tendrá que salir a la caza de la noticia para poder elaborar sus crónicas periodísticas, y si es un representante de comercio, tendrá también que andar ofreciendo la mercancía que le haya encomendado la casa comitente.

No quiero alargarme más, pero indudablemente este procedimiento de adición de nuevos conceptos, de nuevas ideas que no estaban recogidas en el proyecto de Constitución ni en ninguna de las enmiendas presentadas por escrito, y que supone sustraer la posibilidad de enmiendas a los restantes Diputados de nuestro Congreso, creo que no es un procedimiento serio, que deberíamos reducirlo al

mínimo, salvo casos verdaderamente excepcionales, y concretamente, por lo que hace al párrafo 4 del artículo 24, deberíamos rechazarlo por los motivos que he alegado. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó.

Esta Presidencia tiene que aclarar, porque así debe constar en el «Diario de Sesiones», que nos regimos por el Reglamento que aprobó el Pleno del 20 de octubre del pasado año; que este Reglamento consagró la Comisión, entonces llamada Constitucional, elegida el 1 de agosto de 1977; esa Comisión Constitucional se promovió en base de los acuerdos del Pleno de 27 de julio, después de las exposiciones que el 26 de julio hicieron todos los Grupos Parlamentarios, y que los derechos de todos los Diputados están salvaguardados en el Reglamento y en la ley. No hay palabra (perdón, señor López Rodó), ya que hemos de seguir adelante en el debate de la tan retrasada discusión constitucional. Le rogaría que no entabláramos debate en este orden, pero quería hablar en nombre de los ausentes aludidos como indefensos, y no hay tal y no puede quedar esa alusión en el «Diario de Sesiones».

El señor LOPEZ RODO: Yo también he sido aludido, señor Presidente, por esa Presidencia. Quisiera únicamente decir que, si no he oído mal, y al texto taquigráfico me remito, parece que el señor Presidente se ha felicitado de las transgresiones reglamentarias con tal de poder, de una sola tacada, aprobar cincuenta artículos del proyecto de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Rogaría que sobre este tema no hubiera más palabras y siguiéramos con el debate constitucional.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para consumir un turno en contra de la enmienda del señor López Bravo. No voy a referirme, por consiguiente, más que a la décima parte de su intervención, que es la que él ha consumido en defender su enmienda. Al 90 por ciento de su intervención referida a problemas de filosofía general no voy a referirme sino para, simplemente, congratularme de la reciente conversión del señor López Rodó a la luz y a los taquígrafos que nos acaba de anunciar.

En relación con la observación que ha hecho sobre el apartado 3 aludiéndome personalmente, tengo que decir que, como sabe muy bien el profesor López Rodó, toda norma es una norma en el tiempo y en el espacio y, por consiguiente, la referencia temporal no supone que en toda norma en la que se hace esta referencia temporal estemos ante un problema de retroactividad o de irretroactividad.

El problema que se plantea en el número 3, párrafo 1 —como no se puede ocultar a los conocimientos científicos del señor López Rodó—, es una afirmación del principio de legalidad, del principio «nullum crimen, nulla pœna sine previa lege», y que como tal principio está perfectamente afirmado y es una garantía para las personas que puedan ser enjuiciadas en materia criminal, que existe en todos los textos constitucionales.

Por consiguiente, en la breve alusión que ha hecho en su larga intervención el señor López Rodó a la defensa de su enmienda, tengo que oponerme a los breves conceptos que ha vertido en esta materia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Tiene la palabra el señor Roca en nombre de la Ponencia.

El señor ROCA JUNYENT: Simplemente porque se ha aludido a la Ponencia en el sentido de que ha improvisado y de que ha incorporado a la propuesta conceptos que no habían sido objeto de ningún tipo de enmienda. Creo que incumbe a la Ponencia ilustrar al señor López Rodó sobre la no certeza de estos conceptos. Primero, el tema relativo a la supresión del último inciso del apartado 3 ha sido precisamente suprimido a instancias de una enmienda presentada por él. La adición que se intentó incorporar al apartado 3 y que hoy ha sido retirada venía como consecuencia del artículo 9.°, en el que se consagraba inicialmente el principio de «non bis in idem» y luego se convino, por acuerdo de la Comisión, con la presencia y participación

de los representantes de Alianza Popular, que esto fuese trasladado a este artículo 24.

La incorporación en el artículo 4.º del derecho al trabajo por parte de los condenados, de los penados, y su Seguridad Social venía reflejada en las enmiendas números 123, de la Minoría Catalana, y 692, del Grupo Parlamentario Comunista. La adición del número 5 a este artículo 24 relativo a la pena de privación de nacionalidad estaba recogida en la enmienda número 341, de Socialistas del Congreso, y la 253, de Socialistas de Cataluña. Por tanto, no ha existido improvisación de ninguna clase, sino que hubiéramos deseado que el señor López Rodó hubiera examinado con detenimiento las enmiendas presentadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

Tiene la palabra la señora Revilla López.

La señora REVILLA LOPEZ: Solamente quería agradecer a la Ponencia haber aceptado mi enmienda presentada ayer, enmienda «in voce» que va encaminada a garantizar a los reclusos un derecho al trabajo remunerado con los correspondientes beneficios de la Seguridad Social. Desde luego siento que se haya llegado al consenso y que no se puedan defender las enmiendas, porque me hubiera gustado mucho contestar al señor López Rodó defendiendo mi enmienda. También quería decir a la Ponencia, antes de pasar a la votación del apartado 4 del artículo 24, que se debería sustituir la palabra «Capítulo» por la palabra «Título». El artículo 24 está en el Capítulo II, pero hay unos derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Capítulo I, entre ellos el de la nacionalidad, y si se sigue manteniendo la palabra «Capítulo» en vez de «Título» los reclusos carecerían de ese derecho a la nacionalidad. No voy a cansar a SS. SS. enumerando los derechos fundamentales contenidos, por ejemplo, en el Capítulo II, y que a pesar de su condena siguen teniendo los reclusos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Revilla.

Tal como se ha producido el debate queda por someter a votación el párrafo 3 del artículo 24, enmienda de don Laureano López Rodó, que el señor Secretario se servirá leer para recordación de la Comisión.

El señor SECRETARIO PRIMERO (Paredes Grosso): Enmienda «in voce», párrafo 3 del artículo 24. «Todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de abogado, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.»

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue desestimada la enmienda por 17 votos en contra, 16 abstenciones y dos a favor.

El señor PRESIDENTE: La enmienda «in voce» que articuló el señor Letamendía y que esta Presidencia se comprometió a someter a votación...

Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, y simplemente porque el señor Letamendía ha advertido esta mañana que no vendría, tengo que anunciar que hemos tenido algunas conversaciones con él y se ha suavizado el contenido final de dicha enmienda, por lo cual voy a dar lectura solamente al final, para no hacer tan largo el texto. Se dice únicamente en el punto último: «La normativa penitenciaria asegurará a los reclusos el acceso a la cultura y al libre y normal ejercicio de la sexualidad».

Está muy parecido a lo que él había dicho, pero con ciertas matizaciones. Lo demás continúa igual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gastón, obraba en poder de la Presidencia el propio texto. Vamos a proceder a votar la enmienda del señor Letamendía.

Efectuada la votación, quedó desestimada la enmienda del señor Letamendía por 19 votos en contra, 16 a favor y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: No habiendo enmiendas a los restantes párrafos, procederá que el señor Secretario lea el párrafo 3 para sucesiva votación.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento».

El señor PRESIDENTE: Como los párrafos 4 y 5 quedan redactados por la Ponencia definitivamente, sugerimos a la Ponencia: ¿votamos juntos los tres que quedan, o por separado?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el párrafo 3 de la Ponencia hasta el término «momento» y desde «Tampoco», suprimido.

Efectuada la votación, fue aprobado el párrafo 3 del artículo 24 por 34 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario se servirá leer el párrafo siguiente.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se da por leído.

El señor PRESIDENTE: Por leído. No habiendo enmienda ninguna en contra, se somete a votación.

Efectuada la votación, quedó aprobado el párrafo 4 del artículo 24 por 34 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRRESIDENTE: El párrafo 5 de nueva redacción, que dice literalmente: «Se prohíbe la pena de privación de la nacionalidad», se somete a votación según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue rechazado el párrafo 5 del artículo 24 por 19 votos en contra y 17 a favor, sin abstenciones.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Falta un Diputado, señor Presidente, que es Minoría Vasca; no puede haber 19 votos en contra y 17 a favor; tienen que ser 19 y 16.

El señor PRESIDENTE: Tendrá razón S. S. Vamos a votar de nuevo.

El señor GASTON SANZ: Para aclarar que no hace falta una nueva votación. Lo que pasa es que se ha levantado el señor Fuejo, que estaba sustituyendo al señor Tierno Galván, que desde ahora le va a representar. Es decir, mi voto sobraba.

El señor PRESIDENTE: Nunca sobra el señor Gastón, pero se retira del cómputo.

El señor PRESIDENTE: ¿Nadie solicita explicación de voto? *(Pausa.)*

Pasamos al artículo 25.

Artículo 25

Llega a esta Mesa una propuesta de supresión en el ordinal donde se ubicaba para refundir su contenido en el artículo 29.

¿Están conformes los portavoces de los Grupos Parlamentarios en este cambio de ordinal? *(Asentimiento.)*

Artículo 26

Muchas gracias. Pasamos al artículo 26, que en su día será 25, en todo caso.

El artículo 26, según ha sido repartido entre todos los señores comisionados, parece suscrito por Unión de Centro Democrático, Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Grupo Mixto, Grupo Comunista, Grupo Socialistes de Catalunya y Minoría Catalana. ¿Es así? *(Asentimiento.)* Creemos que se ha desistido, y debe constar así en acta, de todas las enmiendas que figuraban respecto al mismo.

El señor BARRERA COSTA: No, señor Presidente, mantengo mi enmienda.

El señor SILVA MUÑOZ: Yo mantengo dos enmiendas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Mantengo la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Mi pregunta no ha sido suficientemente clara. Me refería a que los Grupos que firmaban daban por retiradas las enmiendas. Suponía que concedería la palabra a los que no las suscribían. *(Pausa.)*

Señor Barrera, ¿su enmienda era de supresión del primitivo párrafo 9?

El señor BARRERA COSTA: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda número 239. Ya que había solicitado la palabra, la tiene el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi enmienda número 239 consiste en la supresión pura y simple del apartado en cuestión.

Corriendo el riesgo de cansar a SS. SS. reiterando lo que ya he dicho en diversas ocasiones ante esta Comisión, la primera y probablemente fundamental justificación de mi enmienda es que no veo necesario decir en la propia Constitución que se ayudará económicamente a la enseñanza privada. El Estado y demás corporaciones públicas dan numerosísimas subvenciones a toda clase de entidades y organismos, y nadie pretende que estas subvenciones tengan que justificarse con un precepto constitucional. Todo lo que la Constitución no prohíbe queda permitido por ley de establecerlo. Por tanto, una ley concediendo ayuda a los centros docentes privados no precisa de justificación constitucional.

Insistiendo una vez más en mi tesis general, creo que se está cometiendo un error queriendo poner en la Constitución muchas cosas que no son propiamente materia de la misma. En el caso presente hay además otras diversas razones, aparte esta genérica, que aconsejarían suprimir este apartado. En primer lugar, la siguiente: el problema escolar es un problema de mucha trascendencia en el mundo moderno, que la experiencia demuestra que puede dar lugar a profundas divisiones en el país.

La cuestión de las subvenciones es sólo un aspecto del problema, pero un aspecto importante y conflictivo. Creo que sería bueno que pudiese evitarse ahora entrar en el fondo de este problema y que se dejase la cuestión abierta, por el simple procedimiento de no hablar de ella, a los futuros legisladores —acaso nosotros mismos— una vez terminada la Constitución, la cual tendría así más flexibilidad para adaptar en cada momento la ley y la voluntad popular y a las necesidades objetivas del país.

Dicho esto y antes de entrar en el detalle de mis argumentos más específicos contra el texto del anteproyecto, quisiera dejar bien sentado que soy partidario de la posibilidad de existencia de escuelas, de centros docentes en general distintos de los creados por los poderes públicos, y que no estoy en contra del principio de ayudarlos; esto, por dos razones: una de principio y otra de circunstancias.

Soy partidario del principio de ayuda porque, mientras no se arbitren otros procedimientos que garanticen el pluralismo, la ayuda es esencial para mantenerlo. Y soy también partidario de esta ayuda porque, en una situación como la actual, que necesariamente va a durar, en que hay un déficit tan grande de puestos escolares en las escuelas que dependen de los poderes públicos, es esencial mantener la enseñanza privada sin la función vicariante, de la cual llegaríamos a una situación de colapso. Ahora bien, lo que no me parece adecuado es que esta ayuda deba darse en cualquier circunstancia y de manera obligada, con la sola condición de que el centro que deba recibirla cumpla unos determinados requisitos... *(Varios señores Diputados hablan entre sí.)*

El señor PRESIDENTE: Por respeto al señor Barrera, ruego a SS. SS. guarden silencio.

El señor BARRERA COSTA: Desde este punto de vista voy a intentar justificar ante ustedes, con la máxima concisión posible —dejando de lado, por suficientemente tratado, el argumento general de la conveniencia de adelgazar el texto, suprimiendo lo que no es propiamente materia constitucional—, las otras razones que me impulsan a pretender suprimir el apartado. Son básicamente las siguientes:

Primero, la ayuda obligatoria, a pesar de todas las precauciones que puedan tomarse al redactar la ley correspondiente, estoy convencido de que acabaría favoreciendo a los ricos y la ideología de los ricos.

Segundo, la obligatoriedad de la ayuda haría políticamente difícil que la ley la limitase, como sería necesario, a las escuelas auténticamente gratuitas.

Tercero, la ayuda obligatoria sería un obstáculo casi insalvable para la racionalización del sistema escolar, es decir, para un aprove-

chamiento óptimo de los recursos globales, que son obligatoriamente limitados.

Cuarto, la ayuda obligatoria, siendo una seudogarantía de pluralismo, distraería la atención de lo que me parece la verdadera solución del problema: establecer desde dentro un pluralismo real en el interior del sistema docente creado y mantenido por los poderes públicos.

Quinto, el texto del anteproyecto, hablando solamente de ayuda a los centros, excluye de hecho otras fórmulas acaso más justas de canalizar la ayuda, por ejemplo a través de los padres mediante el cheque escolar o fórmulas equivalentes.

Y sexto, el texto del anteproyecto incluye, por su generalidad, centros docentes de todos los niveles, por ejemplo las universidades privadas, siendo así que es evidente que el esfuerzo económico debería concentrarse, sobre todo, en la enseñanza obligatoria.

Renuncio a extenderme, como acaso sería necesario, sobre todos estos puntos, pero voy a desarrollarlos brevemente.

En primer lugar, he dicho que la ayuda obligatoria terminaría favoreciendo a los ricos. Puede decírseme que esto es pura desconfianza por mi parte, pero, desgraciadamente, es muy fácil contestar que en este país casi invariablemente todas las ayudas del Estado, todas las exenciones de impuestos, por ejemplo, son o acaban convirtiéndose en nuevos privilegios de los ya privilegiados. Los privilegiados son los que disponen de la información y de la organización para poder aprovechar las ventajas que el poder público puede conceder. Y, en el caso presente, son además los únicos que podrían fácil y sistemáticamente hacer las necesarias inversiones previas. Un texto como el del anteproyecto, que establece de manera automática y obligatoria la ayuda, a pesar de las matizaciones que podría introducir la ley, creo que acabaría canalizando sobre todo los fondos públicos hacia los que menos lo necesitan y significaría aumentar los privilegios y no reducirlos.

He dicho también que la ayuda obligatoria favorecería la ideología de los ricos. Las razones son muy similares: son sobre todo las oligarquías tradicionales del país las que podrían disponer en todo el territorio de los recursos de toda clase que son necesarios para competir victoriosamente con los centros docentes dependientes de los poderes públicos. Habría también centros de otros colores, es cierto, pero en mínima proporción. El pluralismo quedaría respetado, pero sólo de manera testimonial. Serían, pues, unas ciertas corrientes ideológicas, unas ciertas concepciones del mundo las que cuantitativamente tendrían una situación dominante y, en muchos casos, la libertad de escoger sería pura ficción.

Es evidente, por otra parte, que la subvención sólo se justifica si asegura la gratuidad de la enseñanza para las clases populares.

No puedo estar de acuerdo con subvencionar centros de enseñanza donde ésta no sea totalmente gratuita, porque entonces, evidentemente, equivale a pagar para los ricos o, en fin, más exactamente, para los que no lo necesitan, un poco más de lujo, un poco más de superfluo. La subvención va entonces contra el principio de la redistribución de rentas a través del impuesto.

Si la subvención es obligatoria y automática, será muy difícil evitar que no sean también subvencionados los centros para niños de buena familia, donde la gran mayoría de los alumnos continuarán pagando, incluso si hay algunos (los niños pobres tradicionales de los colegios de ricos) que no paguen.

He dicho también que la ayuda obligatoria haría difícil o imposible la racionalización del sistema escolar. En efecto, a pesar de la buena voluntad de todos, los poderes públicos no pueden destinar a la enseñanza recursos ilimitados y el coste de la enseñanza, como el de todos los servicios, tiende a crecer más de prisa que el índice general, ya que todo el mundo quiere buenas escuelas, ya que la escolarización, afortunadamente, va llegando por fin a todas las poblaciones y, sobre todo, porque el período de escolarización se alarga.

En estas condiciones es esencial una utilización racional de los escasos recursos globales disponibles y la ayuda obligatoria y automática conduciría inevitablemente a una dispersión de esfuerzos y a un despilfarro. Es más que probable que significase la creación de nuevos centros privados en lugares donde sobran ya plazas escolares y, correlativamente, dejaría a los poderes públicos sin los recursos necesarios para crear nuevas pla-

zas allí donde hay una real demanda no satisfecha.

Otro punto importante a tener en cuenta es el de si realmente la ayuda a los centros privados es el único medio de hacer posible el necesario pluralismo en materia educativa. Por mi parte, estoy convencido de que este pluralismo puede también crearse y mantenerse en el interior de las escuelas que dependen de los poderes públicos, sobre todo si, como me parece indispensable, el Estado deja paso en materia de enseñanza a las Comunidades autónomas y a los Municipios; sin que esto signifique, de ninguna manera, la privación del derecho de crear escuelas ni signifique tampoco que no puede haber subvenciones cuando éstas realmente se justifiquen, el pluralismo interno sería, en fin, una solución más racional, más justa y que creo más satisfactoria para todos.

Que eso es perfectamente posible lo demuestra la Universidad, donde nadie puede negar la existencia de ese pluralismo, perfectamente garantizado en una sociedad democrática, y también, en el aspecto muy importante de pluralismo, de organización y de métodos didácticos, lo demuestra la experiencia del Instituto-Escuela de Madrid y del Patronato Escolar de Barcelona, este último tanto durante la República como durante la Monarquía de Alfonso XIII. Estoy seguro de que, de la misma manera que fue posible en la ciudad de Barcelona instaurar un pluralismo didáctico que funcionó a satisfacción de todo el mundo, sería posible también extenderlo al pluralismo ideológico que todos queremos garantizar.

Otra objeción al texto del anteproyecto es todavía el hecho de que se escoge el sistema de ayuda directa al centro, cuado hay otras posibilidades dignas de estudio que quizá podrían ser más satisfactorias. Hay actualmente, en España y fuera de España, muchos partidarios del sistema de cheque escolar, es decir, de la ayuda directa a la familia para que ésta pueda escoger libremente el establecimiento público o privado donde quiere que sean enseñados sus hijos. Creo que este sistema puede aumentar las reales posibilidades de elección de las familias más humildes, menos favorecidas económicamente y, por esta sola razón, tiene más simpatías.

Para terminar, un último punto. El texto del anteproyecto habla de «centros docentes», sin especificación alguna. Esto significa que tienen que ser obligatoriamente ayudados, no solamente los que imparten la enseñanza a un nivel en que la escolarización es obligatoria para todos, sino también todos los los demás; por ejemplo, las Universidades privadas, las escuelas privadas de ciencias empresariales y, en fin, toda clase de centros cuyo carácter elitista nadie puede negar. Esto me parece que realmente es una aberración. El esfuerzo financiero de los poderes públicos debería concentrarse en que fuese gratuita la enseñanza obligatoria, y no en ayudar a las familias acomodadas a que sus hijos puedan seguir los estudios superiores en establecimientos exclusivos, creados muchas veces para perpetuar las diferencias sociales existentes.

Personalmente, sería partidario de aumentar muy sensiblemente las tasas en las Universidades que dependen de los poderes públicos. En ningún caso me puede parecer aceptable subvencionar las Universidades privadas, tanto más cuanto que, como ya he dicho antes, el pluralismo ideológico de las Universidades estatales me parece que queda en la actualidad garantizado y es perfectamente real y cuanto que este pluralismo sólo puede aumentar y perfeccionarse con la autonomía universitaria prevista ya en el anteproyecto constitucional.

En resumen, señores comisionados, creo que debería suprimirse este apartado conflictivo y dejar libres a los futuros legisladores, dejando un margen amplio a la ley para establecer dónde, cuándo, cómo y en qué medida los centros docentes privados deban ser ayudados, si es que el interés del país así lo justifica.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrera.

¿No hay solicitud de palabra en contra? *(Pausa.)*

El señor Silva la tenía solicitada para defender sus enmiendas presentadas con el número 74. Esta Presidencia le rogaría que, si le fuera dable, todas las enmiendas que tiene a los respectivos apartados las defendiese conjuntamente.

El señor SILVA MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente, así lo haré, según el ruego que se me formula, porque creo que defender una enmienda es defender los propios argumentos más que atacar los del contrario. Por lo tanto, coincido con la filosofía que acaba de exponer el señor Presidente y según ella voy a proceder.

Los fundamentos de la enmienda que he formulado al actual artículo 25 se podrían sintetizar en las siguientes afirmaciones:

Todo ser humano, hombre o mujer, por el hecho de serlo, tienen el derecho y el deber a educarse y ser educados, lo que consiste en promover el desarrollo integral de la persona según sus creencias y convicciones para que pueda alcanzar su madurez en la libertad. El alumno, como destinatario y sujeto activo de la educación, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su formación. Por ello, hay que aceptarle con comprensión, capacitándole por medios de la educación para potenciar sus aptitudes y superar sus defectos para que aprenda a buscar libre y responsablemente soluciones a los problemas esenciales de la vida, logrando su participación activa en su propia formación.

Hay que responsabilizar a la infancia, a la adolescencia y a la juventud en una educación para el diálogo, la cooperación y la convivencia, con pleno respeto a la intimidad, la dignidad y la libertad de la persona.

La enseñanza, en sus diferentes niveles, constituye una parte importante del proceso educativo integral. Cuanto se refiere al planteamiento y desarrollo del proceso educativo debe inspirar un tipo de enseñanza coherente con el proyecto de hombre que se pretende formar.

La formación integral se inicia y se estructura esencialmente en el seno familiar, que constituye la célula básica y primaria de todo proceso educativo.

Consideramos que los padres son los primeros responsables en la educación de los hijos. Es éste un deber familiar ineludible que nace del derecho de los hijos a recibir enseñanza. Debe reconocerse expresamente el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, de acuerdo con los dictados de su conciencia y en cumplimiento de su indeclinable responsabilidad.

El ordenamiento de una sociedad pluralista y democrática tiene que garantizar la escolarización total dentro de la pluralidad de escuelas que amparen el derecho de los padres para que puedan elegir, entre las distintas opciones, el tipo de educación que desean para sus hijos. Al elegir un tipo de educación entre las distintas opciones que constituyen diferentes planteamientos de la vida, facultamos a nuestros hijos para adquirir una firme identidad personal, formando un núcleo de convicciones en la infancia y en la adolescencia, lo que les permitirá poder hacer una verdadera confrontación crítica con las otras iniciativas cuando alcancen su período de madurez.

El fundamento de los deberes y derechos de los padres como educadores está en el propio derecho natural anterior y prioritario a los del Estado. El respeto a este valor esencial, que constituye parte de nuestra razón de ser, exige un planteamiento claro y terminante que establezca la libertad de enseñanza.

La libertad de elección de la escuela está reconocida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 26, apartado 3, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado español.

En una sociedad justa tienen que respetarse y reconocerse todos los derechos y libertades, estableciéndose las condiciones jurídicas, sociales y económicas para que tales derechos y libertades no sean sólo simples declaraciones formales, sino auténticas expresiones reales. El pluralismo escolar que ampare los criterios de todos los padres sobre la formación de sus hijos es necesario en una sociedad pluralista. La existencia de este pluralismo escolar hace imprescindible que cada escuela defina claramente el tipo de hombre que quiere formar en un proyecto educativo, el cual debe integrarse en unos estatutos, a fin de que de este modo se garantice el tipo de educación por el que se opta al escoger la escuela.

La participación de los componentes de la comunidad colegial en cada uno de los distintos problemas que plantea la gestión de la escuela debe ser proporcionada a su respon-

sabilidad. La participación activa de todos los estamentos de la comunidad educativa en los métodos y sistemas de formación de la escuela es necesaria para asegurar la planificación y control democrático, pero debe ejercerse en el respeto objetivo a la conciencia personal del alumno y al proyecto educativo que los padres han elegido para sus hijos.

A la sociedad le corresponde también participar en la vida de las escuelas reflejando los cauces por los que se hace visible, pero sin adulterar sus objetivos fundamentales con matices de proselitismo o de adoctrinamiento ideológico que va contra el pluralismo de la propia sociedad.

Cualquier condicionamiento por parte de quienes mediaticen o pretendan cambiar la línea educativa de una escuela en contra de su estatuto vulnera el principio de libertad de enseñanza.

La enseñanza, como función social, es un servicio de interés general, que puede ser ofrecido por entidades estatales o no estatales, que garantice distintas opciones al pluralismo escolar. Esto supone el reconocimiento del derecho de todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, a la creación y gestión de centros educativos.

La socialización de la enseñanza se puede hacer perfectamente compaginando la iniciativa estatal con la de los promotores particulares, que reúnan las condiciones necesarias. Es imprescindible evitar el dualismo entre enseñanza estatal y no estatal; ya que ambas deben ofrecer igualdad de condiciones al bien común.

La Administración pública debe potenciar todas las iniciativas, estatales o no estatales, que beneficien, en igualdad de oportunidades, a los destinatarios de la educación, uniendo esfuerzos para conseguir que todos los niños españoles tengan escolarización adecuada. A la Administración del Estado corresponde tutelar la efectiva realización del derecho de todos los ciudadanos a la educación, corregir desigualdades y discriminaciones, señalar las condiciones generales en materia de enseñanza, controlar su calidad con el debido respeto a la autonomía de cada escuela y proporcionar la gestión de centros donde la necesidad educativa no hubiera sido convenientemente cubierta por la iniciativa de la sociedad. La enseñanza no estatal está prestando un servicio reclamado por la sociedad española y, por tanto, no hay razón válida que impida destinar los fondos públicos a su financiación.

La distribución del presupuesto para la enseñanza debe establecerse sin discriminaciones entre enseñanza estatal y no estatal, porque ambas prestan un mismo servicio de interés general y todos los alumnos son ciudadanos con los mismos derechos. Entendemos que en la educación en la libertad no puede prescindirse de la dimensión trascendente de la persona, mediante la búsqueda creativa de la respuesta a las cuestiones fundamentales de la existencia humana, teniendo en cuenta la insuficiente capacidad del niño y del adolescente para un discernimiento crítico verdaderamente personal.

La formación religiosa, como parte de la educación integral, deberá programarse en todas las escuelas estatales o no estatales donde reciban educación alumnos creyentes, coordinándola con el resto de las materias según una planificación coherente. Los alumnos cuyos padres manifiesten que no desean formación religiosa para sus hijos recibirán una formación ética en las mismas condiciones en que se imparte la religiosa.

La Administración pública debe poner los medios necesarios para posibilitar el ejercicio de estos derechos. El Estado tiene que reconocer las justas exigencias de la sociedad a la que sirve, ayudando a las escuelas a que eduquen en la búsqueda del sentido de la vida, en función precisamente de las creencias de los alumnos.

Las escuelas en las que sus estatutos establezcan la formación religiosa como uno de los objetivos fundamentales estarán facultadas para evitar, por procedimientos legales, que la enseñanza del resto de las materias se imparta sin el debido respeto a las creencias religiosas de los alumnos.

A estas ideas básicas responde la enmienda que me he permitido formular al actual artículo 25. Se podrá decir que, efectivamente, esta enmienda tiene algunas precisiones que, a juicio de algunos, pueden resultar excesivas y que un texto constitucional debe tener la suficiente flexibilidad para poder acoger en su seno a todo género de políticas. Permítaseme discrepar en esto; yo creo en la

existencia de unos principios públicos y en la existencia de unos principios más éticos y religiosos, y, fiel a estas creencias personales de mi propia conciencia, debo afirmar que en un texto constitucional desearía, como muchos españoles, ver reflejados unos principios que están más allá de la política que pudieran ejercer los partidos. Porque si agotamos hasta sus últimas consecuencias el argumento de la neutralidad de la Constitución, a lo que llegaríamos, como consecuencia última inevitable, es a que la Constitución sobraba y que, consiguientemente, las leyes ordinarias serían las que habrían de resolver todos estos problemas.

Por eso, por creer que hay unos principios dentro de los cuales ha de darse acogida a la legislación ordinaria y que deben estar reflejados en la Constitución, es por lo que me permito hacer esta enmienda que, a mi juicio, refleja esta modesta filosofía de la educación que he señalado.

Quiero terminar esta intervención diciendo que, efectivamente, esta enmienda que propongo ya sé que va a ser desestimada, puesto que se trata de un artículo de consenso que está ya aceptado por la mayoría parlamentaria. Pero, sin mayor trascendencia, que no debe darse a mis palabras, afirmo sin ningún género de énfasis que yo sé muy bien que en esta materia estoy hablando desde mi conciencia y para la historia y, por consiguiente, cuando al cabo del tiempo se puedan reflejar las actitudes y verse con desapasionamiento, objetividad y finalidad por las futuras generaciones, veremos quién tenía la razón.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Silva Muñoz.

El señor Alzaga Villamil tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, voy a consumir un turno en contra realmente breve para intentar, en alguna medida, llevar al ánimo de don Federico Silva que el texto y el espíritu de la nueva redacción del artículo 26 prácticamente viene a recoger por entero las pretensiones que él nos ha formulado en su docta e interesante intervención que acabamos de escuchar. Pero también quiero lamentar que la actitud de don Federico Silva sea la actitud de defensa de una enmienda particular que él tiene presentada en su nombre y no sea, al menos al cien por cien, la actitud de Alianza Popular. Basta asomarse al informe de la Ponencia para observar que la actitud de Alianza Popular en el seno de la misma ha sido, al menos en varios aspectos, bastante más estatalista.

Nosotros, UCD, hubiéramos deseado de todo corazón haber contado con esta actitud como actitud oficial de Alianza Popular en el seno de los trabajos de la Ponencia. Pero, volviendo al hilo fundamental de la cuestión que se suscita, quiero insistir en que lo que se plantea está básica y suficientemente recogido en el nuevo texto del artículo 26.

En efecto, se nos insiste de entrada en la responsabilidad de los padres, de la que se deriva el derecho de los mismos a elegir el tipo de educación de sus hijos. Nosotros estamos muy lejos de negar tal cosa; sería materializar demasiado a la familia, limitar su función a crear la vida física, no permitiéndole transmitir la vida moral. Es obvio y le asiste la máxima razón a don Federico Silva cuando sostiene que la familia, y no el Estado, es la creadora de vida, con sus consecuencias inherentes, entre ellas su perfeccionamiento, es decir, la educación de los hijos. El Derecho civil, como todos sabemos, impone a los padres la obligación de educar a los hijos, y de esta obligación deriva para aquéllos el derecho a instruirles y elegir sus maestros. Arrebatar a los padres el derecho a educar e instruir a sus hijos equivale a esterilizar la fuerza moral de la familia.

España, como nos ha recordado don Federico Silva, tiene suscrita y ratificada la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; el artículo 26 consagra suficientemente este derecho, que nos resulta enteramente vinculante. Y la redacción del número 1 del artículo 26, consagrando la libertad de enseñanza, en relación con el número 3 del mismo artículo, obviamente supone consagrar, reconocer y garantizar el derecho de los padres a dirigir y optar por la educación que se debe dar a los hijos.

De otra parte, se nos dice que se debe consagrar el derecho a la creación y gestión de centros educativos. El término «gestión» es verdad que no está recogido literalmente en

el inciso 6 del precepto que nos ocupa, pero no es menos cierto, y querría llamar la atención de don Federico Silva sobre este tema, que en el último texto que hemos elaborado del artículo 26 que va a ser objeto de votación se ha introducido un apartado importante al número 1 del mismo donde se dice que se reconoce la libertad de enseñanza. Y la libertad de enseñanza tiene un contenido suficientemente acuñado por la doctrina, como lo tiene asimismo el derecho de reunión, el derecho de asociación, la libertad de prensa y tantas otras, sin necesidad de explicitar en un texto constitucional los ingredientes que vienen a componer esa libertad.

La doctrina entiende por libertad de enseñanza la libertad de fundar centros docentes, de dirigirlos, de gestionarlos, de elegir los profesores, de fijar, en su caso, un ideario del centro; la libertad de impartir en los mismos, en el caso que se estime pertinente por los padres y los directivos del centro, la formación religiosa, etc.

Luego hemos establecido, en la forma sistemática que corresponde a un texto constitucional, lo que intenta con otras palabras y en forma quizá más extensa recoger la enmienda de don Federico Silva.

En suma, entendemos que la misma debe ser desestimada, no por su fondo o contenido, sino porque responde al mismo sentido y al mismo significado de la redacción que se propone del artículo 26.

El señor SILVA MUÑOZ: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: No fueron personales, señor Silva.

El señor SILVA MUÑOZ: Le ruego un minuto, porque no voy a durar más.

El señor PRESIDENTE: Lo tiene.

El señor SILVA MUÑOZ: Quiero decir unas palabras de agradecimiento al señor Alzaga por las numerosas alusiones que me ha hecho mi buen amigo y correligionario, si se toma en el sentido literal de la palabra. Lo único que quiero explicarle brevísimamente es que no debe producirle ninguna extrañeza este tipo de discrepancia entre los partidos globalmente considerados y sus Diputados cuando estos partidos son demócratas y no totalitarios, y creo que en eso hay una amplia experiencia en la Unión de Centro Democrático, a la que él pertenece.

El señor PRESIDENTE: No hay nuevas solicitudes de palabra. El señor Gómez de las Roces la tenía interesada para sus enmiendas, que también ruega esta Presidencia globalice con relación al precepto debatido.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Tengo que comenzar preguntando sobre la posibilidad, que creo que me asiste, de formular enmiendas verbales, y tendría que pedir antes, aunque supongo que no cuento con consenso alguno, que se suspenda la sesión, porque si personas tan preparadas han necesitado tanto tiempo para ofrecernos el texto, quienes no lo estamos tanto, deberíamos disponer al menos de alguna hora para poder conocer cuál es el alcance de las reformas que tan precipitadamente nos sugieren. Pido sobre este punto una respuesta inmediata del Presidente.

El señor PRESIDENTE: La respuesta es que defienda su enmienda número 41, ciñéndose a la misma.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pido que conste en acta mi protesta.

El señor PRESIDENTE: Consta en acta. Siga la defensa.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy bien. No oculto mi personal preocupación y tristeza por la forma en que se está desarrollando este debate y por las palabras con las que se ha iniciado esta tarde; son palabras que sin duda alguna van a constituir un grave precedente para la Cámara.

El artículo 26, cuya precipitada fórmula se nos ofrece para decir sí o no como en los viejos referéndums, efectivamente es posible que tenga virtudes y es posible que se encuentre políticamente pasterizado, como medio de llegar a un encuentro entre ideologías aparentemente, al menos, bien diversas. Nos encontramos ante la curiosa obligación de tener

que criticar o adherirnos a un texto que no conocemos en profundidad. Hasta esta tarde creíamos quizá ingenuamente que había que estudiar con profundidad todos los problemas constitucionales por aquello de que las normas de la Constitución aspiran a ser la parte más inamovible de nuestro ordenamiento jurídico. Lamento que en esto tampoco todos coincidamos.

En el apartado 1 del artículo 26 la enmienda que he propuesto consiste en pedir que se incluya la expresión «españoles» después de decir «todos»; es decir, «todos los españoles tienen derecho a la educación». Su motivación es bastante elemental: mencionar expresamente a quienes son naturales destinatarios de ese derecho. Aunque parezca un puro formulismo, creemos indispensable decir «todos los españoles» en vez de «todos», porque sólo si se menciona a los españoles, a todos, la obligación constitucional no se detendrá en nuestras fronteras, sino que alcanzará, con las dificultades previsibles, a los hijos de nuestros emigrantes que residen fuera de España y que están sujetos a obligaciones sociales y cívicas que parecen ignorarse en este precepto. Si no se menciona, parece que estamos desoyendo esa apremiante llamada, aunque siempre existan intérpretes que nos digan que está en el contexto del precepto. Si decimos «todos» sin decir quiénes, protegemos, y obviamente ello es justo, a cuantos residan en España, nacionales y extranjeros, pero no hacemos nada por propiciar una interpretación que impida ignorar a los españoles que residan fuera del territorio nacional. No creo que fuese tan difícil decir «todos los españoles tienen derecho a la educación», y, por supuesto, sería la solución más justa, aunque no siempre coincida con la de la mayoría.

En el apartado 2, las diferencias con el texto respecto de la enmienda que propongo residen en añadir a cuanto dice el originario texto de la Ponencia —no sé si sigue diciendo, supongo que sí— dos elementos esclarecedores que, desde luego, no los menciona el texto novísimo de la Ponencia. Estos dos elementos son: primero, incluir la expresa mención al respeto de las propias creencias y, segundo, incluir también la alusión a los deberes fundamentales. De suerte tal, que la redacción del texto sería ésta: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana dentro del respeto a las propias creencias y a los principios democráticos que garanticen la convivencia, así como los derechos y deberes fundamentales».

El respeto a las propias creencias es una exigencia ineludible si queremos el pleno desarrollo de la personalidad; una expresa tutela de las creencias es, desde este punto de vista, absolutamente indispensable. No basta decir, para que la garantía sea inconcusa, lo de los principios democráticos, porque hay que recordar que los principios democráticos son el cauce y no el contenido de nuestra convivencia, y afirmar simplemente lo que sugiere la Ponencia es como decir, valga la comparación, que la finalidad del Derecho es tutelar el procedimiento de mayor cuantía. Significa confundir medios con fines. Hay que asegurar el contenido, las creencias, todas las creencias, por supuesto, cuya deseable compatibilidad... *(Murmullos.)*

El señor PRESIDENTE: Ruego un poco de silencio para atender al señor Gómez de las Roces.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente. Otra cosa es tanto como si afirmarámos que nos desentendemos de los fines y que lo único importante no es el contenido, esos objetivos humanos que aseguran el pleno desarrollo de la personalidad, sino las reglas del juego, los principios que simplemente nos permitan, y es justo, convivir.

Es, además, esta que propongo, una solución conforme a preceptos ya aprobados, salvo enmiendas-límite, en esta Comisión. Por ejemplo, el respeto de todas las creencias es compatible y es exigible de acuerdo con el artículo 1.°, que habla de la pluralidad política o ideológica, lo mismo me da, y de la igualdad, y con, creo, el artículo 15, que ampara la libertad religiosa. Porque, efectivamente, si no respetamos las propias creencias, difícilmente vamos a asegurar la viabilidad de la pluralidad política o ideológica y la viabilidad de la libertad religiosa.

Además, está fundada en un principio, que no nace de la Constitución, que es el principio de la libertad humana, principio al que,

por supuesto, la Constitución puede dar un procedimiento, un cauce, pero en absoluto puede limitar o restringir sin incurrir en agravio.

También pido que se aluda a los deberes fundamentales, porque creo haber aprendido en la Facultad de Derecho que el Derecho es, por esencia, alteridad y correlatividad y que es muy difícil hablar sólo de derechos si quien los ostente no está obligado también a ejercer unos deberes, y esto no sólo en provecho de terceros, sino de la comunidad nacional. El derecho a la educación no sólo importa al individuo, sino que importa a la sociedad.

En el apartado 3, la enmienda que propongo consiste en decir que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, el centro estatal o no estatal donde se preste y, en todo caso, la formación religiosa o moral que se ajuste a las convicciones de aquéllos».

Nuestra enmienda expresa un repudio a la quimera de la escuela neutra, desideologizada y, al mismo tiempo, una afirmación categórica del principio de inseparabilidad entre creencias religiosas y morales, o ausencia de creencias, igualmente legítima, y la formación educativa. No es posible, a nuestro entender, separar la formación religiosa y moral de la educación. Toda educación parte de una concepción del mundo, de la trascendencia o de la intrascendencia del ser humano y de un concepto social que, por supuesto, es harto distante, según se haga desde una filosofía materialista o desde una filosofía trascendente. El no afirmar esto en la Constitución de forma categórica no comportará facilidades en el futuro.

El apartado 3 del artículo 26, tal como lo vemos redactado, es, por tanto, insuficiente, y, por otra parte, parece ignorar la obligación de abordar los problemas que son típicamente constitucionales, en vez de remitirlos —práctica muy curiosa de estos últimos tiempos— a la ley ordinaria, o simplemente al futuro. Esto se llama trasladar problemas en vez de resolverlos, y dejarlos al albur de la política cotidiana, a la negociación, al pacto o a la conveniencia del partido de turnos; justamente todo lo contrario de lo que debe hacer una Constitución.

El apartado 4 del artículo 26, según la enmienda que tengo presentada, pide lo siguiente: «La enseñanza obligatorio será gratuita para todos los alumnos y la Administración pública asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios —añado— las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos». Con esto no se está diciendo que mientras no haya recursos financieros para todos, los escasos o abundantes, pero insuficientes, recursos disponibles, se deban repartir por igual. La igualdad no consiste en tratar igualmente a todos los destinatarios, sino en función de sus reales necesidades. Y esto impone, sin necesidad de una interpretación más profunda, que se trate como desiguales a quienes no sean iguales o, dicho en otras palabras, que la ayuda financiera que reciban los centros no estatales esté en función de las necesidades individuales o sociales más urgentemente necesitadas de protección. Pero esto en absoluto nos debe hacer olvidar que en la Constitución establecemos una especie de Estrella Polar, de tendencia, por difícil e inaccesible que nos parezca, en el sentido de pretender y de que así lo sepa siempre el Gobierno de turno, que se atienda a la integridad del censo escolar bajo los principios de obligatoriedad y de gratuidad, esto es, sin discriminación entre centros estatales o centros no estatales, entre centros de unidad ideológica y centros de pluralidad ideológica.

La cuestión no puede ser, con perdón, más elemental. Todos tenemos derecho a la educación, todos tenemos derecho a esa asistencia, todos debemos estar idealmente en igual forma protegidos, aun cuando, en la medida en que los recursos financieros no fueran suficientes, hay que proteger —que otra cosa sería suma iniquidad— a quienes más necesiten esa protección.

En el apartado 5 pido, respecto del texto originario y aproximadamente del actual, aunque sin garantizarlo, porque sería un aval precipitado a un texto que acabo de conocer, que se suprima aquí la referencia a la creación de centros docentes para remitirla al apartado 6, de suerte tal que este apartado 5 quedaría redactado de la siguiente manera: «Los poderes públicos garantizarán el dere-

cho de todos los españoles a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados».

Y el apartado 6, que también enmiendo, quedaría con el siguiente texto, según la propia enmienda: «Se reconoce a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (de nacionalidad española), la libertad de creación y dirección de centros docentes con arreglo a sus propias creencias y dentro del obligado respeto a los principios constitucionales». Porque sería curiosísimo que se admitiera el derecho a la creación de centros docentes, pero no se asegurara el derecho a la dirección de dichos centros. Nadie establece negocios para el prójimo, aun cuando necesite de él para mantenerlos.

En este sentido lo que hay que hacer, a nuestro juicio, es simplemente cohonestar este derecho a la creación y dirección de centros con la obligada participación de todos los estamentos, y a ello me refiero en el apartado 7 del artículo que estamos enmendando, quizá inútilmente, y que dice: «Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán en forma efectiva en la gestión de los centros docentes...», y añado: «... respetando su propia identidad», por aquello del negocio a que antes me refería y, por supuesto, para evitar réplicas baratas, no porque entienda que sea necesario respetar el ánimo de lucro, que debe estar ausente de todo ramo de la docencia, sino porque hablo de negocio en el sentido de gestión, gestión desde luego pública, aunque se haga desde centros no estatales, religiosos o agnósticos, católicos o protestantes, porque ésta no es una cuestión de libertad religiosa directamente, aunque sí de manera refleja, sino una cuestión de libertad humana a la que la Comisión no puede sentirse, pienso yo, insensible.

El apartado 8, curiosamente, no ha sido enmendado, aunque no sé cómo ha quedado, puesto que no he tenido tiempo de examinar con detenimiento el texto que nos ofrece la Ponencia esta tarde.

Respecto del apartado 9, tengo que decir que si no lo enmendamos originariamente era en función de una redacción que ahora no sabemos cuál será en definitiva, pero aprovecho esta posibilidad para, amparándome en el principio de defensión, ofrecer una enmienda verbal a dicho apartado 9 del artículo 26, de la que doy traslado a la Presidencia. Se trataría de decir que «los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca, sin que nunca estos requisitos puedan mediatizar la identidad de cada centro».

Sobre este punto quiero decir algo que me parece de la mayor gravedad, y es que advierto que en el texto que la Ponencia nos ofrece por vía de urgencia esta tarde se dice que «los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca». No han modificado la redacción, pero ocurre una cosa, y es que están ignorando, a mi juicio, dicho sea con el debido respeto, desconociendo o no teniendo en cuenta, el principio de jerarquía normativa, porque al hablar de que los poderes públicos ayudarán según disponga la ley ordinaria, se está descategorizando el problema, se está remitiendo a la ley ordinaria una cuestión que debe resolverse dentro de la Constitución, o en otro caso es mejor no decir nada, pero, en caso de decirlo, cuanto menos hay que decir qué es lo que no podrá regular la ley ordinaria, y entre esto figura lo que constituyen los elementos sustantivos e ideológicos de cada centro. Si a través de la ley ordinaria se podrá exigir como requisito para la tutela del centro, la admisión en el mismo del principio de pluralidad ideológica, es tanto como decir que no podrán disponer de su propia identidad y decir también que esa libertad de enseñanza, que casi pomposamente se declara en el apartado 1, no será efectiva, será simplemente formal por efecto de una presunta y, por supuesto, no deseable interpretación del apartado 9 del mismo artículo.

Nosotros queremos terminar, puesto que conocemos la suerte de estas enmiendas, reservándonos el derecho a defenderlas todas ellas en el Pleno del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De las Roces.

No habiendo solicitud de palabra para turno en contra, se recuerda a los señores Diputados que tengan enmiendas en forma y pretendan defenderlas soliciten la palabra, pues,

en caso contrario, tendríamos que entrar en trámite de votaciones.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Quisiera preguntar a la Presidencia si nos es dable formular enmiendas «in voce» a la enmienda «in voce» que se nos ha presentado, porque de lo contrario entiendo que quedaríamos en la indefensión.

El señor PRESIDENTE: Jamás en este Parlamento ni en esta Comisión, con arreglo a Derecho y Reglamento, quedará en la indefensión nadie, señor López Rodó. Con arreglo a Reglamento, un Grupo Parlamentario puede presentar enmiendas «in voce», siempre que las pase por escrito a la Mesa y sean consideradas por ésta como merecedoras.

El señor LOPEZ RODO: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Estamos esperando su enmienda, señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Suplico unos minutos a la Mesa, porque tengo que formularla a la vista de este texto que hace unos minutos se nos ha facilitado a los miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: También tiene que aclarar la Mesa que el texto que ha sido cursado, lo ha sido con arreglo a los acuerdos de la Mesa del Congreso del 2 de mayo, donde estaba la representación de todos los Grupos Parlamentarios, y a la interpretación de los artículos 118 y 119 del Reglamento, precisamente para evitar la indefensión a que aludía S. S.

Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, simplemente para hacer una pequeña precisión. El señor López Rodó conocía el texto de la enmienda «in voce» presentada al artículo 26 desde la una y media o dos de la tarde. En todo caso, a las dos lo conocía él, y su compañero de Grupo desde la una y media.

El señor LOPEZ RODO: Creo que el señor Roca Junyent tenía el reloj parado.

El señor ROCA JUNYENT: Que precise la hora el señor López Rodó...

El señor PRESIDENTE: ¡No ha lugar a diálogo! *(Risas. Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se recuerda que en la sala no pueden permanecer más que Senadores y Diputados y la prensa. Como vamos a iniciar votaciones, convendría que hubiera una situación diferenciada entre los miembros de la Comisión y sustitutos acreditados, y el resto de señores Diputados o Senadores.

Se ruega silencio. El señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera tener oportunidad de defender la enmienda «in voce» que he entregado a la Mesa y que ésta se ha dignado admitir.

El señor PRESIDENTE: Gracias señor López Rodó. Entendía la Mesa que la enmienda «in voce» era la consecuencia escrita de su tesis mantenida ya verbalmente.

El señor LOPEZ RODO: Yo no he mantenido tesis ninguna.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó, porque estábamos errados.

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como me mueve el espíritu de concordia, no he tratado de elaborar un texto enteramente nuevo y dispar respecto del que se nos presenta como enmienda «in voce», suscrita por una serie de Grupos Parlamentarios, sino que he procurado respetar al máximo el texto de esa enmienda «in voce» y únicamente realizar muy leves retoques y modificaciones, que en el texto manuscrito que obra en poder de la Mesa figuran en las palabras subrayadas.

Como podrá ver el señor Presidente, si tiene delante ese texto, son relativamente pocas las variaciones que se han introducido.

Dichas variaciones son concretamente las siguientes. Yo pediría desde ahora a la Presidncia que tuviera la amabilidad, a la hora de someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que esta votación se hiciera apartado por apartado.

En el apartado 1 no hay más que la variación de una sola palabra. Dice este apartado: «Todos tienen el derecho a la educación», y según la enmienda «in voce» añadía: «Se reconoce la libertad de enseñanza». La propuesta nuestra es que diga: «Se garantiza la libertad de enseñanza»; por tanto, es sustituir el verbo «reconocer» por el verbo «garantizar». Entendemos que el reconocimiento puede quedarse en una declaración platónica y que es un derecho tan fundamental que exige una garantía constitucional.

En el apartado 2 la modificación se limita a introducir como inciso las palabras «las propias creencias», de tal manera que el texto de este apartado quedaría como sigue: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a las propias creencias y a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales». Como sobre este tema ha argumentado ya brillantemente el Diputado señor Gómez de las Roces, me ahorro añadir nuevos comentarios.

En cuanto al apartado 3, según nuestra propuesta de redacción, quedaría de la siguiente forma: «Los poderes públicos garantizan el derecho preferente que asiste a los padres de elegir para sus hijos el tipo de educación y la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». Lo que se añade aquí también es la facultad de elegir el tipo de educación.

Estas dos peticiones tienen su fundamento en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 26, apartado 3, dice literalmente: «Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos». Yo me pregunto, si la Declaración de Derechos Humanos suscrita por España reconoce este derecho preferente de los padres, y este derecho concreto a escoger el tipo de educación, ¿por qué nosotros hemos de hurtar al texto constitucional estos dos conceptos que yo propondría que se añadieran? En primer término, el carácter preferencial del derecho que asiste a los padres, porque en concurrencia con cualquier otro derecho (derecho del Estado, etc.), hay que ver en caso de concurrencia cuál es el derecho preferente, cuál es el derecho que prevalece; y, en segundo término, el derecho también a elegir el tipo de educación que, como digo, no es una idea más o menos afortunada que se nos haya podido ocurrir a nosotros, sino que está expresamente reconocido en el artículo 26, apartado 3, de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

En cuanto al apartado 4, la propuesta nuestra consiste únicamente en añadir al final dos palabras, que diga «para todos». De tal manera que el apartado quedaría redactado así: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todos».

En el apartado 5 añadiríamos un inciso que dijera: «En condiciones de igualdad». De esta forma la redacción quedaría con arreglo al siguiente texto: «Los poderes públicos garantizan, en condiciones de igualdad, el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación y dirección de centro docentes». No se trata de facultarles o reconocerles el derecho para crear centros docentes, que luego pasen a ser administrados por el Estado, sino a crearlos y a dirigirlos. Este es también un derecho que se encuentra reconocido en convenios internacionales. Concretamente, el artículo 3.º, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconoce la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza. Por tanto, si este pacto internacional reconoce el derecho y la libertad de los particulares, no sólo de establecer, no sólo de crear, sino también de dirigir, entiendo que tampoco es bueno que nosotros omitamos, que sustraigamos este derecho que está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En cuanto al apartado 6, y en virtud de lo que acabo de decir, se propone igualmente

añadir la palabra «dirección», de modo que quedaría redactado de la siguiente forma: «Se reconoce a las persona físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales».

En cuanto al apartado 7, también proponemos la inclusión de un inciso que diga «de los fondos públicos». Y quedaría, por consiguiente, el apartado redactado así: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los fondos públicos de todos los centros sostenidos por la Administración con tales fondos». Es decir, trato de evitar con ello que se confunda el control de los fondos públicos, que es legítimo, que es obligado, con el control de los centros que perciben estos fondos públicos, porque los centros no se venden con la ayuda económica del Estado. No se trata de controlar a los centros, de hacerles perder su individualidad, su libertad, a cambio del plato de lentejas de la ayuda estatal. El control debe, por consiguiente, quedar muy claro que se circunscribe al control de los fondos públicos.

En cuanto a los apartados 8, 9 y 10, nuestra propuesta no representa ninguna alteración respecto de la enmienda suscrita por esa serie de Grupos Parlamentarios. Por consiguiente, aceptamos íntegramente la redacción propuesta en la fórmula de la enmienda «in voce» de los Grupos Parlamentarios para los apartados 8, 9 y 10.

Con el ruego reiterado de que esta enmienda nuestra sea sometida a votación separada, apartado por apartado, agradezco al señor Presidente que me haya concedido la palabra y termino mi exposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, simplemente para explicar la posición de la Ponencia, si S. S. lo tiene a bien.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Examinando las aportaciones que suponen las enmiendas de don Laureano López Rodó, la Ponencia quiere explicar y razonar su posición de rechazo de las mismas, por las siguientes razones:

La incorporación de la expresión «reconoce y garantiza» nos parece absolutamente innecesaria, atendido el contenido del artículo 48 del propio texto constitucional, en el que se dice que «los derechos y libertades reconocidos...». Es decir, exactamente la expresión que se utiliza en el texto del capítulo II, donde se encuentra el que estamos examinando del presente título, vincula a todos los poderes públicos. La vinculación es la máxima de las garantías que el texto constitucional puede ofrecer.

La expresión que se incorpore al apartado 2 al decir «propias creencias» nos parece también innecesaria, porque en el artículo 15, apartado 1, del propio texto constitucional ya aprobado se dice concretamente que se garantiza la libertad religiosa, de culto, etc., así como la de profesar cualquier creencia o ideología. Por tanto, como el texto que estamos comentando del artículo 26 hace referencia a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, es obvio, por tanto, que las propias creencias figuran dentro de estos principios democráticos, informadores de lo que debe ser el pleno desarrollo de la personalidad humana.

En el apartado 3, nos parece restrictiva la incorporación de «los poderes públicos garantizan el derecho preferente», porque esto daría a entender que existen otros derechos sobre este punto, cosa que el texto constitucional, en todo caso, no contempla.

La expresión «tipo de educación» nos parece también innecesaria, porque el reconocimiento que se hace en el apartado 1 de la libertad de enseñanza debe ser contemplada en su amplitud, ya que no se establece limitación. Y esto querría decir, entre otras cosas, la posibilidad de incorporar aquí los tipos de educación.

En el apartado 4 se propone la incorporación de «para todos», expresión que lógicamente es tan obvia que nos parece innecesario incorporarla. No será obligatoria y gratuita para unos sí y para otros no y, por tanto, es evidente que no tiene sentido.

En el apartado 5 se propone que se agregue la expresión «en condiciones de igualdad». Tampoco se entiende necesaria esta incorporación por cuanto el artículo 13 de este propio texto constitucional —ya aprobado— señala que los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de nacimiento, de raza, de religión, de opinión y, por tanto, la condición de igualdad inspira no este artículo, sino cualquiera de los artículo que se señalan en el texto constitucional.

En el número 6, la incorporación de la palabra «dirección» ha sido ampliamente debatida (y el señor López Rodó lo conoce); pero se ha llegado precisamente a la conclusión de que la libertad de creación comporta (acompañada del tema del reconocimiento a la libertad de enseñanza) la libertad de dirección dentro del respeto de los principios constitucionales y de las propias normas del artículo 26.

La incorporación o limitación de los fondos públicos como objeto del control y gestión de todos los centros, la intervención en el control de los padres, profesores y, en su caso, los alumnos, nos parece que es una precisión restrictiva absolutamente impropia, sobre todo cuando se ha incorporado en relación con el texto del 5 de enero, la expresión «en los términos que la ley establezca», donde precisamente se dirá el alcance exacto y manera de ejercer esta intervención.

Por todo ello la Ponencia estima que debe rechazarse la enmienda presentada por don Laureano López Rodó. Nada más.

El señor PRESIDENTE: No hay más solicitudes de palabra para defender enmiendas pendientes con relación al artículo 26. Consecuentemente, procede iniciar la votación. Esta Presidencia consulta a los Grupos Parlamentarios que presentaron la enmienda «in voce» total del artículo 26 si estiman que procede la votación apartado por apartado, tal como ha sido solicitado por Alianza Popular.

A la Presidencia le asiste (de conformidad con el artículo 117 del Reglamento) la facultad de agrupar artículos, mucho más la de poner a votación un artículo entero. Ahora bien, si seis Grupos Parlamentarios piden que se vote en bloque un artículo, parece que lo democrático será poner en bloque a votación el artículo 26. *(Asentimiento.)*

Se somete a votación la enmienda del señor Barrera al apartado 9. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 74, de don Federico Silva Muñoz, a los diversos apartados del artículo 26. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor SILVA MUÑOZ: Reservo mi derecho a defenderla en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: De conformidad con el artículo 97 es innecesario, pero consta en acta. *(Risas.)*

Las diversas enmiendas del señor Gómez de las Roces al precepto que estamos debatiendo se votan en bloque para adelantar el trabajo de la Comisión.

Efectuada la votación, quedaron rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Roces al artículo 26, por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas del señor López Rodó se ponen a votación conjuntamente.

Efectuada la votación, quedaron rechazadas las enmiendas del señor López Rodó, por 16 votos en contra, 17 abstenciones y dos a favor.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, el texto completo que hizo suyo la Ponencia, presentado por seis Grupos Parlamentarios, excepción hecha de Alianza Popular, se pone a votación.

Efectuada la votación, quedó aprobado el texto del artículo 26, por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 27 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 27. Obra en esta Mesa proposición «in voce» suscrita por Socialistas del Congreso, Minoría Catalana, Socialistas de Cataluña, Unión de Centro Democrático, Grupo Comunista y Grupo Mixto referida al artículo 27, que ha sido distribuida entre los señores miembros de la Comisión.

Los señores Diputados que mantienen votos particulares o enmiendas al texto de la Ponencia pueden hacer uso de la palabra. *(Pausa.)* En cuanto a los señores Diputados o Grupos Parlamentarios, que no soliciten la palabra para defender sus enmiendas o votos particulares, la Comisión entenderá que renuncian a ellos. Por tanto, entramos en la votación del texto al que se va a dar lectura por el señor Secretario.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se da por leído.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se procede a la votación del artículo 27.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 27, por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 28 El señor PRESIDENTE: Artículo 28, relativo al derecho de petición singular o colectiva. No ha sido objeto de modificación en el período de reflexión que hemos tenido. Consecuentemente, pueden hacer uso de la palabra los señores que deseen mantener sus enmiendas o votos particulares a dicho precepto, antiguo 33, hoy 28. *(Pausa.)* No habiendo solicitado la palabra ninguno de los señores Diputados ni sus Grupos Parlamentarios, sometemos a votación el artículo 28 en su integridad, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 28 según el texto de la Ponencia, por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 29 El señor PRESIDENTE: El artículo 29 ha sido objeto de proposición conjunta de los meritados seis Grupos Parlamentarios, según ha sido distribuido a la Comisión, y en donde se ha incluido el precepto relativo a la objeción de conciencia en los términos que en el mismo constan, y según la copia que obra en poder de la Comisión.

Señores enmendantes que tenían formuladas enmiendas al antiguo precepto 29, 1, 29, 2, ¿las dan por decaídas? *(Pausa.)*

El señor Gastón tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, creo que deben incluirse las enmiendas —yo antes me he abstenido de intervenir—, concretamente las presentadas al artículo 25, que ha sido incorporado a este artículo 29. En el artículo 25 nuevo se dice que queda suprimido el ordinal para refundir su contenido en el artículo 29. Yo tengo una enmienda al artículo 25 que quería defender, porque creo que éste es su orden.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar, y tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Gracias, señor Presidente. En el artículo 25 hubiera sido más fácil porque constaba solamente de un apartado, y entonces, en este momento, aunque yo no tendré inconveniente en transmitirla «in voce», la enmienda va a seguir siendo la misma, pero creo que debería integrarse dentro del apartado 2 del artículo 29.

Si se ha de tratar apartado por apartado, yo también esperaría a que se tratase el apartado 2. Si se va a tratar el conjunto, puedo seguir hablando.

El señor PRESIDENTE: Adelante.

El señor GASTON SANZ: Entonces, lo único que pretende mi enmienda es para los casos de objeción de conciencia que se añada una adición en la que se diga que la prestación sustitutiva que evite el servicio militar, en ningún caso tendrá mayor duración que el servicio militar correspondiente. Esto lo basamos en que no vemos justificación alguna para que el servicio o prestación social sustitutiva tenga que ser por un tiempo superior, por una duración mayor al servicio militar ordinario.

Pedimos que se tenga por hecha esta enmienda, que podría ser simplemente este aditamento al apartado 2 del artículo, o sea,

donde termina el texto «prestación social sustitutoria», añadir «que en ningún caso tendrá mayor duración que el servicio militar correspondiente».

Si se añade este párrafo y se acepta como enmienda, lo someteríamos a votación; si no, mantendría la enmienda antigua para ser defendida ante el Pleno y en el momento que corresponda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

¿Hay alguna otra solicitud de palabra? *(Pausa.)*

¿La Ponencia desea hacer alguna manifestación? *(Pausa.)*

Pasamos a votar la enmienda del señor Gastón, referida al aditamento o inciso final que pretende. ¿El señor Gastón nos puede leer el texto?

El señor GASTON SANZ: Dice concretamente: «Una prestación social sustitutiva, que en ningún caso tendrá mayor duración que el servicio militar correspondiente».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón. Luego nos pasará el texto por escrito, para guardar la formalidad documental.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Gastón, por 16 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, se pone a votación el artículo 29 en sus tres apartados, con el texto que se ha repartido a la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 29, por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 30

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 30, antiguo 26, que trata de las obligaciones de contribuir al levantamiento de cargas, que no ha sido objeto de modificación por los Grupos Parlamentarios.

Los señores Diputados que en su día formularon enmiendas al antiguo artículo 26 pueden solicitar la palabra para mantenerlas. En caso contrario lo someteríamos a votación, teniendo por decaídas las enmiendas en que no sea solicitada la palabra para su defensa. *(Pausa.)* El señor Gómez de las Roces tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Simplemente para solicitar que se vote la enmienda número 40, que presentamos a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. No habiendo más solicitudes de palabra, ponemos a votación la enmienda número 40.

El señor SILVA MUÑOZ: Rogaría que se leyese el texto de la enmienda presentada por el señor Gómez de las Roces.

El señor PRESIDENTE: Dice así: «Todos tienen el deber de contribuir al levantamiento de las cargas públicas». El resto del artículo como en el proyecto. La diferencia es escasamente sensible.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda, por 13 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el artículo 30 del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 30 por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 31

El señor PRESIDENTE: Y llegamos a la edad núbil. *(Risas.)* Artículo 31 en su nuevo redactado por seis Grupos Parlamentarios, que obra en poder de la Comisión. Señores enmendantes al texto de la Ponencia al artículo 31. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que presenté al artículo antiguo 27, hoy artículo 31, tenía tres propuestas. La primera ya no ha lugar porque, al haber reducido el texto del apartado primero de este artículo, ha desaparecido la expresión que había motivado mi enmienda. Yo me oponía a que se dijera que con el matrimonio se podría crear una relación o relaciones estables de familia,

y prefería que se dijera que con el matrimonio se creaba una familia estable. Pero esto no ha lugar, porque ha desaparecido esta expresión del nuevo texto que se nos propone.

En cambio, en el párrafo segundo del texto propuesto sí aparece un tanto solapadamente una expresión que creo que habría que tener por lo menos la gallardía de exponerla con toda claridad. *(El señor Presidente se ausenta de la Presidencia.)* Voy a esperar a que vuelva el señor Presidente a su sitial.

El señor PRESIDENTE (junto a los escaños): El señor Presidente está aquí y ocupa mi lugar el Vicepresidente. El Presidente no es cuerpo glorioso.

El señor LOPEZ RODO: Porque de una forma un tanto tímida y vergonzante se propone la consagración constitucional del divorcio en España. Y no se tiene la gallardía de hacer frente a la opinión pública que esté en contra del divorcio, y en lugar de hablar claramente de esta institución jurídica se emplea eufemísticamente lo de la disolución del matrimonio, y la disolución del matrimonio no es, ni más ni menos, que el divorcio.

Yo entiendo que una modificación sustancial en una institución básica como es la del matrimonio y la de la familia no puede acometerse precipitadamente sin tener en cuenta todo su alcance y todos los efectos que va a producir sobre la sociedad española. *(El señor Presidente se reincorpora a la Presidencia.)*

La sociedad española, como es lógico, está basada en la institución matrimonial, está basada en la familia, y con este ataque frontal a la indisolubilidad del matrimonio se trata de pasar a una nueva forma de sociedad incompatible con nuestras tradiciones, incompatible con nuestro Derecho, salvo el leve paréntesis, y poco afortunado, de la Ley del Divorcio de 1932, y se trata también de entrar en disonancia con una creencia muy extendida en el pueblo español.

Yo quisiera recordar los debates que tuvieron lugar en las Cortes de la República cuando la aprobación de la Ley del Divorcio, para que se vea que quienes se opusieron entonces al divorcio, al reconocimiento del divorcio, en España, eran personas de las más diversas tendencias políticas, eran hombres de gran inteligencia, de gran talla intelectual, que desde distintos enfoques, y no exclusivamente desde el enfoque de sus creencias, sino fundamentalmente apelando a razones del bien común, a razones del bien de la sociedad, dieron su voto contrario, y así lo explicaron en importantes discursos. Pero, para no fatigar la atención de los señores Diputados, me remito al «Diario de Sesiones», donde están transcritos los debates de aquella Ley del Divorcio.

Hay, por último, otro punto que me parece también que debiera ser objeto de modificación en la propuesta que se nos presenta. Yo no sé si se ha advertido claramente el alcance literal que tiene el precepto. El precepto dice, tal como nos ha sido propuesto, que la ley regulará las formas del matrimonio. Por tanto, «las formas», en plural. Esto, señores Diputados, quiere decir, literalmente, que la ley —la ley civil, se entiende— regulará el matrimonio civil y el matrimonio canónico, puesto que «las formas», en plural, del matrimonio son fundamentalmente estas dos: el matrimonio civil y el matrimonio canónico.

No creo que pueda llegar nuestra pretensión, por no decir nuestra audacia y nuestra temeridad, a querer también legislar canónicamente, a producir en este Congreso cánones para que vayan a modificar el Código de Derecho Canónico. Creo que no ha podido ser ésta la intención de los autores de dicha propuesta, y que podrían aceptar la enmienda «in voce» que ahora propongo, que consistiría en que se dijera: «La ley civil regulará la forma del matrimonio civil, los derechos y deberes de los cónyuges, y las causas de separación y sus efectos». Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra, señor Mendizábal?

El señor MENDIZABAL URIARTE: Turno en contra del señor López Rodó, no, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quiero preguntar a los ponentes o a los Grupos que presentaron la nueva redacción: ¿No modifican nada? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Mendizábal.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, señores Diputados, creo que puede ser éste el momento de repetir otra vez aquella frase del viejo Lord inglés: «He oído algunos discursos que me han hecho cambiar de opinión. Ninguno que me haya hecho cambiar de voto».

Con la invocación de esta frase, y no aceptada mi enmienda por la Ponencia, parece que uno debía entregarse al desaliento. Pero no es así; continúo proclive a la esperanza —ya diré la razón—, y vuelvo a insistir para que aquí, en reflexión común, más amplia, la enmienda quede atendida. Y en el pórtico me atrevo a sentar esta afirmación: Es necesario que quede atendida.

Desde luego, no me atrevería a este empeño sin estar persuadido de la noble postura mental de los miembros de la Ponencia, no atrincherados numantinamente en su decisión anterior. Y lo mismo diré para el resto de la Comisión, señoras y señores Diputados, porque todos sabemos que, en este preciso punto, el apartado 2 del artículo 27, hoy 31, entra en debate algo que puede acarrear, sin necesidad —sin necesidad, repito— una cuantiosa enemiga a esta Constitución por la que nos estamos desvelando y que deseamos con el mayor consenso posible, procurando su perdurabilidad.

El texto que se combate dice así: «El Derecho Civil regulará las formas del matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos».

Desde mi punto de vista de jurista de infantería, como alguna vez he dicho, la redacción no resulta correcta, técnicamente hablando.

En primer lugar, fijémonos que, tratando de ser minucioso, alude a causas de «separación» y «disolución», y puestos en esta línea enumerativa, evidentemente falta algo tan importante como el supuesto de «nulidad».

Examinemos despacio. Sin duda, cuando se dice «separación», distinguiéndola de «disolución», se está aludiendo a eso, a la simple separación de lecho y mesa —en medidas provisionalísimas o provisionales—, cualquiera que fuere el tiempo de su duración. En definitiva, la temporalidad.

En cambio, cuando se habla de «disolución», quiere decirse otra cosa. Y ello es, mi duda también, que algo preexistente —el matrimonio, el vínculo matrimonial— queda roto, es decir, disuelto.

Esta es la interpretación que corresponde en nuestro Derecho, y no cansaré mucho a Vuestras Señorías para evidenciarlo.

«Disolver», según el Diccionario ideológico de la Lengua, significa «desatar, deshacer algún nudo, desunir las cosas que estaban unidas de cualquier modo», y, traducido ello al mundo jurídico, viene a ser la consecuencia de una resolución, de la rescisión de un acto jurídico que vivía «sin sombra alguna de imperfección»; esto es, un contrato perfecto, válido y eficaz, cuyos efectos pueden desaparecer en un momento determinado por disposición de la ley, por voluntad de una o de ambas partes. En resumen, una realidad jurídica que se disuelve, se esfuma, desaparece.

Esta es doctrina por todos harto conocida.

La nulidad es otra cosa; es la declaración de que algo que ha parecido existir, jurídicamente no ha existido jamás. Por eso, si se quiere indicar que el concepto «nulidad» está abarcado por el de «disolución», no puede aceptarse con nuestro Derecho en la mano, porque tratar de igualarlos es colocarlos ante el imposible jurídico. Por eso dice constantemente la doctrina que no pueden ejercitarse simultáneamente acciones de rescisión y de nulidad radical, porque un concepto necesariamente excluye al otro.

Y es que, mientras «disolución» se refiere al rompimiento de algo que ha existido realmente, «nulidad» declara que algo no ha existido nunca, y mal puede disolverse lo que nunca tuvo realidad. La falta de validez de un pacto, que es la radical nulidad, supone su inexistencia, porque inexistencia y nulidad quedan equiparados. La declaración de una lleva aparejada la otra.

Por tanto, técnicamente, la redacción de este apartado 2 del artículo 27, hoy 31, es defectuosa. Y aclarado esto, veamos otros extremos.

El apartado introduce el concepto «disolución», cuya trascendencia jurídica ya hemos medido. Utiliza ese término, exactamente el mismo, salvo error, que utilizó el artículo 43 de la Constitución de la República de 1931. Y esto, en definitiva, es, por vía de

Constitución, introducir el divorcio, constitucionalizarlo.

Sé perfectamente que nos estamos moviendo en el ámbito de lo civil; que las repercusiones, por tanto, sólo pueden producirse en esa esfera. Claro es que si la libertad de cada cual ha querido, por añadidura, superponer otros lazos para el mismo ayuntamiento, esa libertad responderá de los vínculos agregados que ella misma se ha querido imponer.

Pero estamos, en lo civil, constitucionalizando el divorcio y tengo que decir «no» si quiero ser consecuente con anteriores manifestaciones que he hecho ante esta misma Comisión. Trataré de explicarme.

Hace pocos días la Comisión discutía sobre la pena de muerte; mejor dicho, lo que se discutía era la constitucionalización o no de la abolición de la pena de muerte. Mi razonamiento, aun siendo abolicionista, creo quedó muy claro y era el mismo que expresaban claramente los Diputados de UCD: abolición, sí, pero en la ley especial correspondiente. Creo que señalé que bastaría con eliminar la pena del Código Penal, porque se demostraba —y éste era mi razonamiento— que unos éramos abolicionistas y otros no, y si constitucionalizábamos la abolición, estaríamos hipotecando el futuro, porque quien hoy disiente de nuestra opinión, si mañana ha de gobernar tendrá cegado un camino para hacerlo como él cree que debe hacerse.

Y si esto dije entonces y conmigo estaban aquellos Diputados y yo con ellos, creo que aquí y ahora también debemos ser consecuentes, porque tampoco en este punto debemos cegar caminos.

Por eso propongo una fórmula, una redacción menos casuística y más flexible, que no ataja en absoluto ninguna posibilidad y es ésta: «El Derecho Civil regulará la forma del matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, los litigios que puedan promoverse entre ellos y los efectos de su resultado en cada caso».

De este modo se salvan las deficiencias técnicas a que he aludido y se abre todo el abanico de posibilidades, pero con una interpretación clara y no con un texto que, al menos para mí, se presta a toda clase de reproches y confusiones. Por ejemplo, los partidarios de establecer el divorcio en vía civil, con total disolución del vínculo, no dirán que en esa redacción que propongo hallan algún obstáculo. No pueden decirlo; lo que sucede es que, sin que la Constitución lo imposibilite, habrán de promulgarse las pertinentes normas legales de rango inferior, de Derecho civil. Si han de ponerse o no a referéndum nacional, como ha sucedido en otros países muy próximos a nosotros, es otra cuestión, que también habrá de resolver esa legislación especial.

En resumen que los prodivorcistas no podrán negar su asentimiento a esa redacción que se propone en la enmienda. Tampoco los que no lo sean, porque la redacción no encierra en sí misma la «constitucionalización» que les puede obligar a volver la espalda al texto, y lo digo así, «volver la espalda», rotundamente, porque, señoras y señores Diputados, esto puede suceder y voy a explicarlo y con esto termino.

Ante cualquier declaración constitucional entiendo que pueden darse tres especies de objeciones:

Las primeras, de carácter simplemente formal, no de pulpa, sino de corteza, y éstas son las más leves, porque son las que más fácilmente permiten las aproximaciones entre las diversas afirmaciones.

Hay otras que afectan a la ideología es decir, que se producen por la falta de concordancia entre el texto y el ideario de cada cual, pero, diríamos, del ideal o ideario un poco de tejas abajo, y las de esta especie caen, sin duda, entre los conceptos negociables, porque son fundamentalmente cuestiones opinables, así cada cual puede acceder para aproximarse más a eso que denominamos consenso.

Hay otras, sin embargo, de mayor hondura, que son las que afectan a cuestiones de conciencia, y en éstas ya ni al hombre le es lícito negociar ni a nosotros nos es lícito imponer un criterio si de verdad estamos buscando un consenso lo más generalizado posible.

¿Quieren SS. SS. el más amplio consenso? Pues eliminemos el mayor número de puntos que puedan afectar a las conciencias de los ciudadanos españoles. Sería grave y estaríamos contrayendo una gran responsabilidad si, por dejar sin la claridad necesaria un punto

como éste, solamente por esto, estuviéramos provocando una cuantiosa masa de negativas en la fecha del referéndum. Y esto va a suceder, sabéis que resultará inexorable, y ya podéis comprobarlo con las campañas que se han iniciado, que corren por la calle, que irán creciendo lógicamente a medida que avanza nuestro proyecto constitucional.

Nos habremos pasado meses hablando del consenso y procurándolo y, a la postre, atajaríamos un caudal de voluntades que, por el contrario, debemos propugnar.

Hay millones de mujeres y hombres en nuestro país que, por encima de alguna primera plana de periódico con afán sensacionalista, siguen pensando que la indisolubilidad del vínculo matrimonial tiene carácter universal, intrínseca y extrínsecamente, por Derecho natural. Estaremos de acuerdo o no con el planteamiento. Cada cual puede admitir o rechazar una determinada comprensión del Derecho natural y hasta puede rechazarlo de plano. Pero la realidad está ahí, en la calle y en los campos, donde grandes agrupaciones, españoles como nosotros, piensan como acabo de señalar y se sienten obligados por su conciencia. Si lo rechazamos desde ahora con una imposición en tema de conciencia, mañana ellos rechazarán en las urnas nuestro texto, no admitiéndolo en bloque porque hay un punto que no pueden desatender.

Y aquí concluyo. Por aquella coherencia invocada con el mismo empeño que durante meses hemos velado por el consenso, creo que debemos, aquí y ahora, abrir puertas para que éste sea lo más amplio posible.

Creo que personalmente, en diálogos y votaciones, entre Diputados —y los dirán los diversos Grupos—, he dado reiteradas muestras de apertura en diálogo sereno y conciliador. Pues bien, con ese mismo espíritu, os estoy pidiendo y proponiendo que ampliéis el consenso de nuestro pueblo y no le cerréis las puertas.

Nada más, señor Presidente. Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mendizábal.

Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Si lo tiene a bien el señor Presidente, para informar de la posición de la Ponencia en cuanto a estas enmiendas, y para rechazar las opiniones hasta ahora vertidas...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Roca, es que tenía solicitada la palabra el señor López-Bravo y no sé si también don Licinio de la Fuente, en cuyo caso es mejor que la Ponencia exprese su posición al final.

Tiene la palabra el señor López-Bravo.

El señor LOPEZ-BRAVO Y DE CASTRO: Señor Presidente, señores Diputados, la enmienda que propuse al apartado 2 del artículo 31 (antes 27) del anteproyecto de Constitución es congruente con la tradición española, ya que ningún texto constitucional anterior a 1931 alude al matrimonio, a su indisolubilidad o al divorcio. Sólo se contempló, en una ocasión, el registro civil de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción, y no en una Constitución, sino en el artículo 37 del proyecto de Constitución federal de la República Española, de 17 de julio de 1873, o se recogen algunas providencias sobre el matrimonio del Rey, como en el artículo 10 del Acta Adicional a la Constitución de la Monarquía Española de 15 de septiembre de 1856.

Sobre el matrimonio únicamente han hablado, muy significativamente, dos leyes fundamentales, ambas expresión de dos ideologías políticas beligerantes, enfrentadas en la lucha civil más dura y dramática que ha conocido España en toda su historia: la Constitución republicana de 1931 y el Fuero de los Españoles, la primera haciendo alusión expresa al divorcio, la segunda reconociendo explícitamente la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

El artículo 43 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931 decía, en su párrafo primero: «La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación, en este caso, de justa causa».

Por su parte, el artículo 22 del Fuero de los Españoles, según el texto refundido de 1967, establecía, en sus dos primeros párrafos: «El Estado reconoce y ampara a la fa-

milia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva. El matrimonio será uno e indisoluble».

Ambos textos coinciden en la protección de la familia por parte del Estado. La diferencia más significativa es el tema de la disolución del vínculo.

De esta breve exposición se deducen dos claras lecciones:

Primera, que la regulación del matrimonio no se ha considerado, generalmente, en España, como tema constitucional.

Segunda, que su introducción en nuestro Derecho Constitucional no obedeció —a mi juicio— a razones de técnica jurídica; se debió, exclusivamente, a razones ideológicas que dividieron profundamente al pueblo español. Precisamente la división de cuya superación la Constitución actualmente en proyecto ha de ser el símbolo legal más alto.

Y el logro de una auténtica reconciliación nacional, y de un amplio consenso en el referéndum constitucional, sólo serán posibles si eliminamos de nuestra Constitución definiciones innecesarias o ambiguas, como ocurre con el conjunto del artículo 31, o cuando menos con la palabra «disolución» en su apartado 2. Porque tengamos muy presente, Señorías, que se trata de una materia que, en uno u otro sentido, es cuestión de conciencia para una gran parte de los españoles.

Me parece esclarecedor contemplar el panorama del Derecho constitucional sobre las referencias al matrimonio y a su posible disolución. En esta ocasión me limitaré a dar los resultados globales del examen de un centenar de constituciones, haciendo citas concretas solamente en los casos que resultan, a mi juicio, inevitables.

Guardan silencio sobre la familia y el matrimonio las constituciones de 13 países europeos, 21 africanos, 12 de Asia-Oceanía y cuatro americanos; es decir, un total de 50 países.

Las constituciones que hablan de la familia, o del matrimonio y la familia, sin entrar en la cuestión de la disolubilidad o no del matrimonio, son 13 en países europeos, 13 en países africanos, 11 en países de Asia-Oceanía y cinco en países del continente americano. El total es de 42 países.

Hablan de la indisolubilidad del matrimonio dos países: Irlanda y Brasil.

Y se refieren expresamente al divorcio cinco países: Chipre, en la Constitución de 1960; Portugal, en la de 1976; Rwanda, en la de 1962; Japón, en la de 1946, y, finalmente, Cuba, en la de 1975.

Para que no se me impute su omisión, quiero dejar constancia de que hay unos países —Canadá, Sri Lanka y Zambia— en los que hay una referencia indirecta al divorcio; pero en ellos el divorcio no tiene rango constitucional y sólo se alude a él en el contexto de otros temas, tales como quienes son nacionales del país, qué materias corresponden al Parlamento, o por un problema de coordinación de las legislaciones de los Estados federados y el poder central.

De lo expuesto se deduce que la gran mayoría de las constituciones, o silencian el tema del matrimonio, o silencian el tema del divorcio. En estos grupos se incluyen la casi totalidad de los países europeos, cualquiera que sea su ideología, y, en definitiva, los países más importantes del mundo, entre los que cito: los Estados Unidos de América, la Unión Soviética, la República Popular de China, la India, la República Federal Alemana, Francia, etc. La lista es tan numerosa que he de renunciar a su enumeración.

Los poquísimos países que se refieren directamente al divorcio se pueden clasificar en tres grupos:

a) Países con regímenes nacidos de una revolución, cuya Constitución no es fruto de un consenso general, sino de un partido mayoritario que expresamente quiere implantar una forma específica de sociedad: Cuba y Portugal. Así, la Constitución cubana, después de decir en el preámbulo: «Guiados por la doctrina victoriosa del marxismo-leninismo», añade en el artículo 1.º: «La República de Cuba es un Estado Socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales». Por su parte, el artículo 2.º de la Constitución portuguesa establece que: «La República portuguesa es un Estado democrático ... y tiene por objeto asegurar la transición hacia el socialismo...».

b) Un segundo caso es el de Chipre, cuya Constitución se limita en el artículo 111 a remitirse a las leyes y tribunales de la Iglesia

Ortodoxa Griega para las cuestiones de: «matrimonio, divorcio, nulidad de matrimonio y separación conyugal» para los ciudadanos que pertenezcan a dicha Iglesia.

c) Un tercer grupo, compuesto de dos países, diferentes, pero con una característica común: tradiciones familiares muy distintas a la española.

Rwanda es un país que admitía la poligamia y el repudio; en este contexto, en el artículo 28 de su Constitución se implanta la monogamia y en el artículo 29 se prohíbe expresamente la poligamia y el repudio unilateral del varón. Se sustituye por el divorcio, lo cual supone una fórmula más civilizada de disolución que el repudio, al instaurar el proceso judicial, la causa proporcionada y la igualdad de varón y mujer.

La Constitución del Japón, en su artículo 24, se refiere de modo colateral al divorcio en el contexto de la igualdad de varón y mujer —que es el tema constitucional que se desarrolla— y hace también referencia a una anterior tradición de repudio.

De cuanto acabo de decir no parece abusiva la inferencia de que el Derecho comparado no nos ofrece referencias válidas a favor de la redacción del artículo que debatimos, aunque yo respeto, por supuesto, a quienes puedan hallarlas en los cinco precedentes citados.

Entiendo que contemplar —aunque sea veladamente— el divorcio supone introducir innecesariamente un tema polémico en la nueva Constitución. Nuestra tradición constitucional se encuadra en el primer tipo de constituciones —las que eluden el tema—, no habiendo, sin embargo, inconveniente en adoptar el segundo tipo, que es común a países divorcistas y no divorcistas, a países occidentales y a países socialistas y comunistas. El silencio constitucional no cierra la vía a los partidarios del divorcio ni a los partidarios de la indisolubilidad, es compatible con el socialismo, con el comunismo y con la democracia parlamentaria pluralista y tiene la ventaja de no introducir factores que hagan polémico, sin necesidad, el anteproyecto de Constitución.

Aunque me sumaría con satisfacción al criterio de quienes consideran aconsejable la eliminación del artículo 31, para ceñirme a la cuestión, he de decir que su apartado 2 no dice nada, por muy coherente que resulte la referencia a la ley civil con el nuevo carácter no confesional del Estado. Desde el tiempo de los romanos es el Derecho civil el que regula la materia matrimonial; y desde que la evolución moderna de la ciencia del Derecho dio lugar a la distinción de ramas, siempre ha sido el Derecho civil el que regula esta cuestión. Salvo, claro está, que bajo su apariencia anodina encubra otras intenciones.

Puede, en efecto, pretender establecer la exclusiva competencia del Estado en materia matrimonial («el Derecho civil, el del Estado, y ningún otro»), esto es, instaurar un sistema de desconocimiento de la legislación canónica, lo que comportaría que no cabría constitucionalmente ningún reconocimiento del matrimonio canónico ni de los tribunales eclesiásticos en materia matrimonial. No comportaría, pues, solo la deseable independencia entre el Estado y la Iglesia, sino algo más: un sistema rigurosamente laicista de desconocimiento de la Iglesia. Sería una descripción partidista, que incide en las cuestiones que han dividido y siguen dividiendo grandemente a los españoles y que no debemos agravar dándole rango constitucional.

Creo que no habrá existido el sentido citado en la intención de los redactores, pero el análisis del texto admite, creo yo, dicha interpretación. Pero, en todo caso, la inclusión del término «disolución» consagra constitucionalmente el divorcio. Y no quiero repetir las razones antes alegadas sobre la improcedencia de esta pretensión y las ventajas del silencio respecto al mismo.

Pese a la reglamentaria brevedad de mi intervención, debo añadir que la redacción del apartado 2 resulta imprecisa, ambigua, y no tenemos derecho a confundir a quienes han de refrendar el texto constitucional.

Se habla de causas en plural: «las causas de separación y disolución...». Este plural puede tener su origen en la referencia conjunta tanto a las causas de separación como a la de disolución; pero puede suponer también la admisión constitucional de más de una causa —la muerte de uno de los cónyuges— de disolución del matrimonio. La ya citada Constitución portuguesa de 1976, en el apartado 2 de su artículo 36, establece: «La

ley regulará los requisitos y los efectos del matrimonio y de su disolución, por muerte o divorcio, independientemente de la forma de celebración...». Es una definición clara que no admite múltiples interpretaciones: se ve que no pretende engañar al pueblo.

Porque si en nuestro anteproyecto para «disolución» sólo se admite una causa, que es la muerte, entonces sobraría, ya que, desafortunadamente, no hay ley que pueda regularla; hasta ahí no ha llegado todavía el adelanto científico. Si se admiten varias causas, entiendo modestamente que hasta ahora el Derecho Civil no conoce más que dos: muerte y divorcio. Y en tal caso estaríamos admitiendo, indiscutiblemente, el divorcio.

Dada la extraordinaria preparación de los redactores del anteproyecto, no puedo pensar que el término «disolución» se refiera al «privilegio paulino» o a la potestad vicaria del Papa sobre el matrimonio inconsumado. En primer lugar, porque, a mi juicio, no se trataría de causas de disolución, sino de formas; en segundo lugar, no corresponderían al Derecho civil, sino al Derecho procesal, y en tercer lugar, y sobre todo, tales formas corresponden a la Iglesia —al Derecho canónico— y no al Estado.

Una vez más expondré mi criterio de que el tema del divorcio no debe contemplarse, y, por respeto al pueblo español, menos aún tácitamente, en el texto constitucional que debatimos.

Tema distinto es que, como en Italia, se suscite luego por sus partidarios. Italia es uno de los 13 países europeos a que antes me refería —con la República Federal Alemana y la Unión Soviética, entre otros— que en el artículo 29 de su Constitución habla de los derechos de la familia y del matrimonio, pero no contempla su indisolubilidad. La introducción del divorcio en dicho país no planteó problemas constitucionales en relación con el artículo 29. La cuestión constitucional que algunos movieron tuvo otro origen: el artículo 7.° reconoce «status» constitucional a los Pactos Lateranenses (Tratado de Letrán, Concordato y Convenio Económico). A su vez, el artículo 34 del Concordato «reconoce los efectos civiles al Sacramento del matrimonio, regulado por el Derecho canónico». De ahí quisieron algunos deducir que era inconstitucional la aplicación del divorcio al matrimonio canónico. Esta tesis no prosperó y la ley italiana del divorcio se aprobó como ley ordinaria sin modificaciones constitucionales.

En España es implanteable una tal cuestión, porque el Concordato no tiene rango constitucional.

Analizando desapasionadamente cuanto antecede, no parece necesario, ni aun conveniente, incluir la cuestión del divorcio en el anteproyecto constitucional. Si la futura Constitución no ampara el divorcio, ni proclama tampoco la indisolubilidad del matrimonio, tiempo habrá después de considerar y decidir la cuestión en el plano del Derecho civil, sin vinculaciones constitucionales. Sería lamentable y poco coherente con la política de consenso que ha inspirado la redacción del anteproyecto, que, sin necesidad, perdiese votos en las Cámaras y, en su día, en la consulta al pueblo, por una cuestión que puede y debe evitarse.

Por cuanto queda dicho, yo tengo que rogar a quienes en esta Comisión tienen capacidad para hacerlo que, en orden a promover la concordia y evitar equívocos entre los españoles, y también para potenciar el consenso en su aprobación, eliminen la palabra «disolución» del apartado 2 del artículo 31.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López-Bravo.

Don Licinio de la Fuente tiene la palabra para su enmienda número 35.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, evidentemente estamos en presencia de uno de los artículos más importantes del proyecto de Constitución, y ello justifica de alguna manera la pluralidad de las enmiendas. Estamos incidiendo en algo tan esencial como es la familia y, naturalmente, decir lo que la familia representa para la persona, lo que representa para la sociedad y lo que representa para el Estado creo que no requiere énfasis de ninguna clase. Estamos, sin duda, incidiendo en una de las materias más delicadas y más fundamentales para el futuro desarrollo de nues-

tra vida personal, de nuestra vida familiar, de nuestra vida social.

Es lamentable que un tema como éste vaya a ser discutido en las condiciones absolutamente anormales que ha creado la decisión tomada sobre el debate de estos artículos, según un sistema en que las decisiones y los acuerdos no se van a tomar a la luz de las argumentaciones que se expongan, sino que vienen ya de alguna manera tomados en el núcleo reducido de una reunión al margen de la Comisión.

El afán de consenso nos había llevado hasta ahora a lo que yo llamaría el consenso de la contradicción, un consenso que consiste en ponerse de acuerdo e incluir en el texto constitucional principios absolutamente contradictorios y decir, por ejemplo, que España es una nación y que al mismo tiempo hay muchas naciones en España. Este consenso, que yo llamaba de la contradicción, nos puede tratar de llevar ahora a lo que podríamos llamar el consenso de la ambigüedad —como decía antes el señor López-Bravo—, que consiste, sencillamente, en ocultar entre telajes e imprecisiones la verdad a la hora del conocimiento y del juicio sobre lo que establece el texto constitucional.

Como ya hay otros que han hablado antes que yo, no quiero repetir sus argumentaciones en orden al Derecho comparado y en orden a nuestro Derecho histórico. Yo creo que el texto, tal como viene redactado, plantea fundamentalmente dos tipos de temas, a los cuales se ha aludido ya en el curso de esta deliberación.

El primer tema que plantea es que, al hablar de matrimonio en general y sin ninguna matización, da la impresión de que se pretenden regular desde la Constitución todos los tipos de matrimonio, incluidos los religiosos; o bien otra conclusión: que se pretende desconocer que existan otros tipos de matrimonio que el matrimonio civil.

Cualquiera de las dos conclusiones es de la misma gravedad. Pretender regular desde la Constitución o autorizar para regular en disposiciones posteriores los matrimonios religiosos considero que sería realmente una intromisión difícilmente calificable. Pretender desconocer que hay otros tipos de matrimonios que el civil y que concretamente en la sociedad española es fundamentalmente mayoritario el hecho del matrimonio religioso, sería realmente una falta de realismo y una total inconsecuencia.

Así, pues, yo creo que la Constitución tiene que tomar partido en este tema, y si va a hablar del matrimonio tiene que clarificar las cuestiones; si tiene la pretensión de regular desde la Constitución todas las clases de matrimonio, incluido el matrimonio religioso, debe decirlo así, de un modo claro y explícito, y debe reconocer, en consecuencia, los efectos —y a eso iba una parte de mi enmienda— que a esos matrimonios religiosos puedan corresponder. Pero si, como lo creo más razonable, lo que ocurre es que por una imprecisión en la redacción la Constitución se está refiriendo única y exclusivamente al matrimonio civil, entonces debe decir, de un modo claro, y muy especialmente en el número 2 de este artículo 31, que se está refiriendo al matrimonio civil y no al matrimonio en su conjunto. Porque hay varias clases, diversas clases de matrimonio y una ley civil no podría nunca, a mi juicio, incidir en los efectos que sobre el tema, por ejemplo, de la disolución del vínculo podría tener un matrimonio religioso.

Es por ello por lo que, reconduciendo de alguna manera una parte de mi enmienda, yo diría que, si efectivamente ésta es la intención de los redactores del texto, la parte de mi enmienda que se refería al aspecto religioso la sustituiría por la mención de la palabra «civil» a continuación de la palabra «matrimonio» en el número 2. Es decir, diría «formas de matrimonio civil, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación», etcétera.

El segundo tema de cuestión que plantea, y quizá más importante, es el que se refiere a la constitucionalización del divorcio, al que han aludido ya los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra.

Naturalmente que aquí vuelve a tener importancia la matización que hacíamos anteriormente, porque, una vez reconocido constitucionalmente el divorcio, ¿es que se quiere referir a toda clase de matrimonios? Yo supongo que a lo más que podría aspirar la Constitución es a constitucionalizar el divorcio de los matrimonios civiles, pero no a cons-

titucionalizar el divorcio de los matrimonios religiosos, porque eso creo que sería una pretensión realmente inadmisible.

Pero, bien, vamos a suponer que de lo que se trata es de referirse exclusivamente al matrimonio civil. Entonces, yo diría que, evidentemente, la Constitución establece una fórmula que claramente constitucionaliza el divorcio. No caben en esto ambages; creo que hay que decirlo con absoluta claridad. La Constitución, en su redacción actual y al establecer las causas de disolución, está efectivamente autorizando para que una ley posterior regule el divorcio, y lo regule, además, con toda amplitud, que es lo más grave del caso, porque no hay ninguna limitación a las causas de disolución del vínculo. Y ahí puede entenderse hasta el mutuo disenso, y por eso mi enmienda de alguna manera sería subsidiaria de las anteriores, puesto que si desapareciese la palabra «disolución», naturalmente mi segunda enmienda no tendría que ser mantenida.

Si se mantiene esa palabra, supone, en definitiva, una autorización para que por una ley ordinaria se regule el divorcio con toda su amplitud. Porque el divorcio no es una palabra unívoca, no basta con decir soy partidario del divorcio o soy contrario al divorcio. Hay muchas formas de regular el divorcio, de tal manera que unas personas pueden ser partidarias de una forma y contrarias de otra.

Al amparo de esta fórmula que nosotros tenemos aquí y que comprende las causas de disolución con toda su amplitud, el divorcio podría regularse con más absoluta amplitud, con más absoluta facilidad; es decir, por poner un ejemplo, en la misma forma en que se tramita hoy el divorcio en Las Vegas o en Reno. Esta es estrictamente la verdad de lo que dice la Constitución, y por eso mi enmienda lo que pretende es que si al amparo de este precepto un día se va a regular por ley el divorcio, al menos que no sea una ley ordinaria, que sea una ley refrendada por el pueblo español, que el pueblo español haga un pronunciamiento expreso sobre esta cuestión cuando, de una manera explícita, concreta, con sus formas, etc., se le pregunte si es o no partidario del divorcio; que no se entienda que el pueblo español ha votado el divorcio al votar esta Constitución, porque sencillamente se haya empleado el eufemismo de incluir esa frase amplia e imprecisa de «causas de disolución».

Soy consciente de los tremendos problemas humanos y familiares que laten en este tema; soy consciente de los tremendos problemas que se plantean por las dificultades de conseguir la separación matrimonial, incluso la posibilidad de formar un nuevo matrimonio; soy consciente, y lo conozco, de que incluso se está abusando en algunos aspectos de la aplicación de las causas de disolución del vínculo y que se está incurriendo en el gravísimo error, en muchos casos, de convertir la posibilidad de divorcio exclusivamente en un privilegio de los que tienen dinero para pagarlo; soy consciente de todos estos problemas y creo que, de alguna manera, tenemos que afrontarlos y resolverlos; pero soy consciente también de los graves problemas que plantearía para la familia española una regulación de la disolución del vínculo excesivamente amplia que supusiera una tremenda facilidad para hacer y deshacer los matrimonios, con las secuelas correspondientes que ello conlleva para la situación de la familia, y especialmente de los hijos.

Por ello, lo que pido en mi enmienda es que, ya que no tenemos posibilidad en esta Comisión —esperemos que en el Pleno sí la tengamos— de realizar un debate a la altura del problema, porque el tema prácticamente se va a resolver en media hora, en tres cuartos de hora o en una hora, siendo como es un tema tan importante para el destino futuro de la unidad o de la disolución de la familia española; lo que yo pido en mi enmienda —que entregaré por escrito, porque tiene algún retoque puramente formal en la primera y segunda parte— es que se establezca en la Constitución con carácter obligatorio (y, por tanto, con independencia de ese refrendo voluntario que ya sé que existe en otros textos constitucionales), en el caso de que no prospere la tesis de la supresión de estas causas de disolución y la no constitucionalización del divorcio, que el divorcio pueda establecerse y regularse por virtud de una ley que sea votada en referéndum por la nación española; que no esté a merced de una mayoría coyuntural de las Cortes; que sea el pue-

blo español el que, en último término, ante un tema para él tan capital, decida si acepta o no el divorcio tal como en su momento pueda plantearse.

Y nada más. Ahora mismo entrego la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Fuente.

¿No hay más peticiones de palabra para mantener enmiendas? *(Pausa.)* Se entienden decaídas el resto de las enmiendas y votos particulares.

La Ponencia tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente, señor Presidente, y realmente, en estos raros avatares, para hablar en nombre de la Ponencia y defender un texto en el que, como es obvio, yo no contribuí a formar la mayoría que lo aprobó.

Ya que don Licinio de la Fuente ha hablado de que no se puede ocultar la verdad, yo debo decirle que sería mucho mejor que hoy hubiese hablado en mi nombre, mejor dicho, en nombre de la Ponencia, don Manuel Fraga, que con su voto contribuyó a la mayoría que aprobó el texto de la Ponencia.

Sentado esto, quiero señalar que, en todo caso, si hubo un consenso de la ambigüedad, en este caso bueno sería que los compañeros del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en primera parte, lo resolvieran entre ellos. En segunda parte, yo quisiera recordar a don Licinio que el artículo 15 del texto constitucional que acabamos de aprobar señala la separación de la Iglesia y del Estado; que no estamos en un Estado teocrático, sino en un Estado que lo único que pretende regular son sus leyes civiles y no quiere inmiscuirse en los temas propios de las cuestiones religiosas, porque también ha constitucionalizado la plena libertad religiosa.

Por tanto, lo que vamos a regular es el matrimonio desde la perspectiva civil y desde los únicos efectos civiles que nos es dable dar en una sociedad civil como es la del Estado en este momento.

Un tercer punto. Yo quisiera tranquilizar al señor López-Bravo. En el Derecho comparado jamás se dirá que en la Constitución que estamos elaborando se haya constitucionalizado el divorcio. Lo que se dirá en el Derecho comparado es que en la Constitución española no se ha prejuzgado este tema y se ha dejado abierta la puerta para que el legislador ordinario pueda resolver sobre esta cuestión de acuerdo con lo que pueda entender como más adecuado a la realidad social a la que pretende dirigirse. Por lo tanto, no es justo hablar del divorcio; no es justo decir que se constitucionaliza el divorcio, sino que lo que se está haciendo precisamente es lo que se dice en el argumento que don Pedro de Mendizábal ha utilizado. En su intervención ha dicho: «Nosotros, que éramos —algunos de ellos— partidarios de la abolición de la pena de muerte»; sí, pero en la legislación ordinaria, lo cual quería decir, interpreto, que se podía haber llegado a un texto que dijera, por ejemplo: «En cuanto a la pena de muerte, se estará a lo que disponga la legislación penal». Es lo que estamos diciendo aquí: En cuanto a la disolución, se estará a lo que diga la ley civil.

Por tanto, la Ponencia defiende este texto de consenso, texto de consenso, insisto, en el que la intervención de don Manuel Fraga fue decisiva en beneficio de la formación de la mayoría que lo aprobó, y nosotros, en aceptación del consenso, lo aceptamos también y lo defendemos ahora. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Don Pedro de Mendizábal tiene la palabra.

El señor DE MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, para contestar, muy brevemente, a las palabras del señor Roca, diré, y que me perdone, que es una grave desconsideración citar a los ausentes cuando no pueden defenderse. De todas formas, diré también (sé que lo ha citado con respeto, pero creo que es una falta de consideración, repito) que nuestro partido está evidenciando en estos días con mayor acentuación que es un partido democrático, porque se ha visto que en el tema de la abolición de la pena de muerte teníamos libertad de voto y se ve hoy (si es cierta esta discrepancia entre el señor Fraga y los señores que hemos mantenido aquí nuestras enmiendas) que se puede hablar desde Alianza Popular manteniendo es-

tos criterios dispares. Nosotros votamos el otro día como lo hicimos en la abolición de la pena de muerte, pero lo que dice el señor Roca que se podía haber dicho no se nos propuso que lo dijéramos. Entonces veríamos cuál hubiera sido nuestra respuesta.

Por último, respecto a lo que señala el señor Roca que dice este artículo 31, apartado 2, lo siento, señor Roca, pero no es cierto, porque no dice que se hará lo que diga la legislación civil, sino «las causas de separación y disolución». Nada más, señor Presidente. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Mendizábal.

Don Gregorio Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, únicamente, con la modesta autoridad que me da el haber sido miembro de la Ponencia, quiero dejar muy claro que desde luego no es ninguna desconsideración el transmitir con toda fidelidad, como lo ha hecho el señor Roca, la posición del señor Fraga en la Ponencia, que fue exactamente la que el señor Roca ha dicho; y que el señor Fraga en la Ponencia apoyó la fórmula que ahora han contradicho los señores Diputados que han intervenido, uno tras otro, para defender posiciones similares desde Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba. Don Licinio de la Fuente tiene la palabra.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Unicamente para decir, muy brevemente, que entiendo yo que el emplear la opinión del señor Fraga, con independencia de lo que pueda suponer, según lo que decía el señor De Mendizábal, no creemos que sea un argumento de valor. Hemos estado argumentando con una serie de razones morales, jurídicas e ideológicas en relación con nuestro tema, y si el único argumento que se nos puede dar es que el señor Fraga mantuvo esta posición o contribuyó, en aras del consenso, a que esta redacción, en definitiva, prosperase, lo que quiere decir es que las enmiendas que han sido presentadas por parte de los miembros del Grupo de Alianza Popular llevan todas ellas el visto bueno de don Manuel Fraga y han sido consultadas con él y considera que son proposiciones perfectamente razonables y atendibles; pero, repito, creemos que cuando se están discutiendo temas tan importantes como éste, los argumentos en contra deben ser juicios de valor en relación con los argumentos jurídicos, políticos y sociológicos que aquí se han dado, más que puras referencias personales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Fuente. *(Varios señores Diputados piden la palabra.)* No hay más palabras. La Mesa declara suficientemente discutido el tema y somete a votación, en primer lugar, las enmiendas del señor López Rodó.

Efectuada la votación, fueron rechazadas estas enmiendas por 14 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación la enmienda número 3, de don Pedro de Mendizázal Uriarte.

El señor DE MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, yo creo que, con este cúmulo de palabras que hemos volcado sobre el tema en este momento, si preguntáramos a todos los miembros de la Comisión si recuerdan en qué consiste la enmienda número 3, que S. S. acaba de citar, no la iban a recordar. Por tanto, pido que, antes de la votación, se lea el texto del artículo tal como lo propone la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El texto articulado por S. S. dice textualmente: «El Derecho civil regulará las formas del matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, los litigios que puedan promoverse entre ellos y los efectos de su resultado en cada caso».

Se va a proceder a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda número 72, del señor López-Bravo, que se da por leída.

Efectuada la votación, fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 35, de don Licinio de la Fuente.

Efectuada la votación, fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone íntegramente a votación el texto de la enmienda «in voce» presentado por la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 31 por 31 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 32

El señor PRESIDENTE: No habiendo sido solicitada la palabra para explicaciones de voto, sometemos a debate el artículo 32 con el texto que ha introducido la modificación en el apartado 3 que sustituye el término «previa» por «mediante».

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, tengo una enmienda al apartado 4 nuevo del artículo 32.

El señor PRESIDENTE: Ya llegaremos. Es la enmienda número 42. Estamos, consiguientemente, sometiendo a debate el artículo 32 en sus tres primeros apartados, por ahora, con la sustitución de «previa» por «mediante». Ruego a los señores que hubieran formulado enmiendas o votos particulares al precepto objeto de debate, y que pretendan mantenerlos, soliciten el uso de la palabra. *(Pausa.)* He dicho las enmiendas relativas a los tres primeros apartados. Como no se mantiene ninguna enmienda ni voto particular, se entienden decaídas.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Roces para defender su enmienda 42, que pretende la agregación de un nuevo apartado, que sería el 4.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy brevemente, señor Presidente, porque lo que pretende mi enmienda, cuya suerte no es difícil adivinar, consiste en introducir la figura de la expropiación forzosa como sanción, pero no de la confiscación, para conductas socialmente condenables en el ejercicio abusivo de la propiedad privada. Concretamente, el texto de la enmienda, para quienes tengan cuanto menos curiosidad en conocerla, es el siguiente: «Mediante ley al efecto se podrá regular la expropiación forzosa de bienes singulares para sancionar conductas antisociales manifiestamente graves y cuyos efectos económicos no puedan repararse por otra vía». Se trata, en otras palabras, de un supuesto frecuentísimo para quienes vivan estos problemas de la especulación urbanística, concretamente es el caso de la edificación de un volumen superior al autorizado por los planes de ordenación urbana y que no tiene más sanción que una simple multa, porque no hay jurisprudencia acerca de que se haya demolido ningún edificio construido en exceso sobre el previsto en los planes de ordenación urbana. *(Rumores.)* Hay uno, sí, pero por razones singulares no generalizables, querido amigo Rodríguez Miranda. Se trata de recordar que la simple imposición de una multa jamás constituye una sanción sobre el culpable de ese exceso en el ejercicio del dominio, sino sobre los compradores de los pisos o locales, que suelen ser familias modestas, porque el constructor se suele beneficiar mediante la recompra de los pisos y la venta ulterior, con el margen que la ofrece el transcurso del tiempo. Y digo que se trata de una expropiación forzosa, y en absoluto de una confiscación, porque, obviamente, aunque esto no sea materia del precepto constitucional, sugerido, deberá hacerse mediante indemnización, pero no mediante indemnización del valor no ganado por el sancionado, sino mediante la indemnización del capital estricto que invirtió, no atribuyéndole, encima, la plusvalía derivada de sus propias culpas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De las Roces. ¿Hay más peticiones de palabra? *(Pausa.)* Vamos a poner a votación, en primer término, los tres apartados del artículo 32 del texto de la Ponencia y, en segundo lugar, la enmienda del señor De las Roces, que sería, en su caso, el apartado 4.

Efectuada la votación, fueron aprobados los tres apartados del artículo 32, por 28 votos

a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el nuevo apartado, que sería el número 4, propuesto por el señor Gómez de las Roces.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Gómez de las Roces por cuatro votos en contra y dos a favor, con 24 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La exigua Mesa, pero unida en sus resoluciones *(Risas)*, va a conceder un breve descanso de media hora, para reanudar la sesión a las nueve y media de la noche. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Silva Muñoz.

El señor SILVA MUÑOZ: Quiero dar lectura a la siguiente nota: «A la vista de lo sucedido en el día de hoy en cuanto a la toma de decisiones y adopción de acuerdos en el debate constitucional y la forma de llevarse el mismo, los representantes de Alianza Popular han decidido retirarse de esta sesión de la Comisión de Constitución y Libertades Públicas. El Grupo Parlamentario de Alianza Popular se reunirá mañana y adoptará los acuerdos que procedan». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Un momento, señores Diputados, ¿cabría la posibilidad de que los portavoces de los Grupos Parlamentarios dialogasen con SS. SS. antes de producirse la retirada?

El señor SILVA MUÑOZ: Creo que sería más oportuno mañana después de que el Grupo Parlamentario nos hubiera conferido los poderes consiguientes.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia lamenta profundamente la retirada de esta sesión y confía que podrá ser objeto de rectificación para contar con su colaboración tanto en la Comisión como en la Ponencia, que todavía persiste.

Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario de UCD se une a las palabras del señor Presidente en el sentido de lamentar la ausencia del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, y se manifiesta dispuesto en lo sucesivo, como hasta hoy, a evitar que ningún Grupo tenga que adoptar esta actitud que, por otra parte, no creemos justificada.

Artículo 33

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos al artículo 33. La propuesta conjunta de los seis Grupos Parlamentarios es la de suprimir el apartado 3 del artículo 33, agregando un 33 bis en los términos que obran en poder de SS. SS.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Gómez de las Roces.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Para pedir, por razones de estadística, que en esta y en las siguientes enmiendas formuladas por mí hasta el artículo 50, la Comisión se limite a votarlas con el objeto de reservarme el derecho de defenderlas ante el Pleno, dado que ahora sería inútil hacerlo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias por las manifestaciones de S. S. y se votarán en su momento.

Otras enmiendas o votos particulares que pudiera haber en el precepto objeto del debate. *(Pausa.)* Se entienden retiradas por no ser mantenidas.

Se somete a votación la enmienda del señor Gómez de las Roces para pasar posteriormente al texto propuesto por los seis Grupos referidos.

En primer término se procederá a verificar la presencia de señores Diputados para saber si hay «quorum» en la adopción de acuerdos. *(Pausa.)* Computando veintidós asistencias, hay «quorum».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Gómez de las Roces por 21 votos en contra y ninguno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No existiendo otra enmienda objeto de votación, se somete a la consideración de la Comisión el texto del artículo 33, con la supresión del apartado 3, y el 33 bis, formulada por los seis Grupos referidos.

Efectuada la votación, fue aprobado así el texto del artículo 33 por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Dada la situación planteada en esta Comisión, mi Grupo quiere dejar patente que apoyará cualquier solución reglamentaria que en su día permita que se amparen los derechos eventuales a la protección de las enmiendas y votos particulares que hoy pudieran haber sido puestos a votación por las minorías, en este momento ausentes de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia invita a los demás Grupos Parlamentarios presentes a que se manifiesten sobre la cuestión que ha planteado el señor Pérez-Llorca, por Unión de Centro Democrático.

El señor GUERRA GONZALEZ: El Grupo Parlamentario Socialista asume también la propuesta de UCD en el sentido de que, en la medida en que reglamentariamente lo permita, se tengan en cuenta los intereses de los Grupos minoritarios que no están presentes en esta sesión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Por el Grupo Parlamentario Mixto?

El señor FUEJO LAGO: Mi Grupo también se adhiere a esta propuesta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Por el Grupo Comunista?

El señor SOLE TURA: Nos adherimos también a esa petición.

El señor ROCA JUNYENT: La Minoría Catalana también se adhiere a esta propuesta.

El señor PRESIDENTE: Consten en acta las manifestaciones de los Grupos y la Mesa asume también, en cuanto le incumbe, la posibilidad de que ninguna Minoría ausentada o ausente se quede sin defender aquello que si hubiera estado presente le hubiera sido factible.

Artículo 34

En el artículo 34 los Grupos Parlamentarios proponen la supresión del apartado 2. Se pone, por tanto, a votación, si no hay ninguna enmienda o voto particular, este artículo 34 del informe de la Ponencia, con la supresión interesada del número 2.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 34 por unanimidad.

Artículo 35

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 34 por la unanimidad de los 27 miembros asistentes. Pasamos al artículo 35, cuyo apartado 1 viene propuesto en los mismos términos; el 2, modificado como obra en poder de SS. SS.; el 3, igual que el texto de la Ponencia, y el 4, modificado.

¿Hay alguna enmienda o voto particular que quiera ser defendido a este artículo 35 del informe de la Ponencia? *(Pausa.)*

No hay enmiendas ni votos particulares, porque había una enmienda del señor Gómez de las Roces que fue aceptada.

Es preciso votar la enmienda que figura del señor Gómez de las Roces, porque ha hecho la manifestación, aunque ahora no esté presente, de que solicitaba su votación.

El señor ROCA JUNYENT: Que se lea, señor Presidente.

El señor SOLE TURA: Que se lea.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda número 45. Sustancialmente está aceptada por la Ponencia; es la de los derechos del niño. Textualmente no está aceptada. Vamos a votarla.

El señor SOLE TURA: ¡Pero si está aceptada...!

El señor PRESIDENTE: Pero como no está el interesado tenemos que votarla.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda número 45 al artículo 35, por 29 votos en contra y ninguno a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, se pone a votación el artículo 35 en la forma que ha sido solicitada por seis Grupos Parlamentarios.

Efectuada la votación, fue así aprobado el artículo 35 por 30 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento, la Presidencia, con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, puede agrupar los artículos que estimare conveniente para su votación conjunta. Es así que los artículos del texto del informe de la Ponencia, del 36 al 42, que no han sido objeto de modificación por los Grupos Parlamentarios, vamos a debatirlos uno por uno, pero les votaremos en bloque si lo estiman así los portavoces de los Grupos Parlamentarios. *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Artículos 36 a 40

El artículo 36 se mantiene igual. ¿Se mantiene alguna enmienda? *(Pausa.)* Se votará conjuntamente.

Artículo 37, sobre el régimen público de la seguridad social.

El artículo 38 es igualmente nuevo. ¿No hay enmiendas «in voce»? *(Pausa.)*

El artículo 39 reconoce el derecho a la protección de la salud... A este artículo hay una enmienda del señor Gómez de las Roces al apartado 1, que se votará en su momento.

Artículo 40, que trata de que los poderes públicos promoverán la cultura... No hay enmiendas.

Artículos 41 y 42

Artículo 41, que se iniciaba con el medio ambiente... No se mantienen las enmiendas; por lo tanto, decaídas.

Artículo 42 (antiguo 39), sobre la conservación y promoción del legado histórico, cultural... No hay enmiendas.

O sea, llegamos hasta este artículo, salvo la singular enmienda del señor Gómez de las Roces a favor del antiguo artículo 36, hoy 39.

El señor GUERRA GONZALEZ: ¿Qué número de enmienda?

El señor ROCA JUNYENT: ¿Puede darse lectura, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Dése lectura por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «Artículo 36, el hoy 39. La sanidad y la higiene. Compete a los Poderes públicos organizar y tutelar la sanidad y la higiene, así como garantizar las prestaciones y servicios necesarios, sin perjuicio de la libre iniciativa privada en el establecimiento, dirección y gestión de centros sanitarios que se ajusten a las prescripciones legalmente establecidas».

El texto que se propone en la enmienda número 48 dice así: «Se reconoce el derecho del enfermo y, en su caso, de los parientes más próximos o guardadores de aquél, a la libre elección de centro sanitario y, en su caso, de médico asistente».

El señor SOLE TURA: Si no me equivoco, también hay una enmienda del señor Gómez de las Roces al apartado 1.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 46. El derecho a la protección de la salud. Léase por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): El texto que se propone dice: «Se reconoce el derecho a la protección de la salud de cuantos residan en territorio nacional».

El señor PRESIDENTE: Por tanto, se ponen a votación las tres mencionadas enmiendas.

Efectuada la votación, quedan rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Roces por 15 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: De conformidad con el artículo 117 del Reglamento y de acuer-

do con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, se ponen a votación íntegramente los artículos 36 al 42 del informe, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 36 al 42, ambos inclusive, por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 43

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 43. Los seis Grupos Parlamentarios proponen la nueva redacción que obra en poder de SS. SS.

Enmiendas que se hubieran formulado al precepto correlativo del informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

¿Todos los señores Diputados tienen copia del texto nuevo del artículo 43? *(Asentimiento.)* No habiendo ninguna enmienda que poner a votación, procedemos a votar el nuevo texto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 43 de acuerdo con la nueva redacción, por unanimidad de los 33 miembros de la Comisión.

Artículos 44 a 46

El señor PRESIDENTE: Los artículos 44, 45 y 46 no han sido objeto de propuesta de modificación. A los señores Diputados o Grupos Parlamentarios que tuvieren enmiendas o votos particulares a los mismos se les ruega que los mantengan si hubiere lugar. *(Pausa.)*

No solicitada la palabra por ningún Grupo Parlamentario ni Diputado, habida cuenta que la enmienda número 50, formulada por el señor Gómez de las Roces, afecta al artículo 44 del informe, procede se ponga a votación.

El señor ROCA JUNYENT: ¿Podría darse lectura, señor Presidente?

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Texto que se propone: «Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre, responsable y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico y cultural, así como en el acceso a la enseñanza y al trabajo».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda del señor Gómez de las Roces. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Existiendo enmiendas, números 51 y 52, formuladas por el señor Gómez de las Roces, que corresponden al bloque de artículos que va a ser objeto de votación, el señor Secretario se servirá leerlas a la Comisión y al señor Roca. *(Risas.)*

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Enmienda número 51. Texto que se propone: añadir al texto del anteproyecto lo siguiente: «... a todos los ciudadanos, tales como el acceso a puestos de trabajo adecuado y complementos de asistencia o de retribución».

Enmienda número 52. Texto que se propone: añadir al texto del anteproyecto lo siguiente: «y a una asistencia especial, consistente en prestaciones tales como las de carácter médico, residencial o recreativas».

Sometidas a votación las enmiendas del señor Gómez de las Roces, fueron rechazadas por 15 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se ponen a votación, globalmente, los artículos 44, 45 y 46 del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 47

El señor PRESIDENTE: El artículo 47 ha sido objeto de modificación en su apartado 2 por los seis Grupos Parlamentarios proponentes según el texto que obra en poder de la Comisión. «Los poderes públicos fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios». El texto sigue igual en sus apartados 1 y 3. ¿Alguna enmienda va a ser mantenida en este acto? *(Pausa.)* No existiendo ninguna enmienda que tenga que ser objeto de votación, se pone a votación el artículo 47 con la propuesta de modificación que ha sido leída.

Efectuada la votación, fue aprobado por 31 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 48 El señor PRESIDENTE: En el capítulo IV, el artículo 48 ha sido objeto de propuesta de modificación en el sentido de que el apartado 1 adicionará «in fine», que «se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 154, 1, a)». Es una aprobación futurible.

El apartado 2 queda modificado en el término que consta en el texto que obra en poder de la Comisión, así como el apartado 3.

¿Enmiendas o votos particulares que hubieran de ser mantenidos respecto al correlativo del informe de la Ponencia? *(Pausa.)* No solicitado por ningún Grupo Parlamentario ni ningún señor Diputado el mantenimiento de enmiendas o votos particulares se entienden decaídos y se pone a votación el texto modificado del artículo 48.

Efectuada la votación, fue aprobado por 31 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 49 El señor PRESIDENTE: El artículo 49, relativo a la institución del defensor del pueblo, ¿no tiene enmienda ni voto particular que se mantenga? *(Pausa.)* No habiendo sido objeto de nueva propuesta, se pone a votación el artículo 49.

Efectuada la votación, quedó aprobado el artículo 49 por 30 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

Artículo 50 El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el artículo 50 con la propuesta de nueva redacción distribuida entre los miembros de la Comisión. Se mantiene el apartado número 1 en sus propios términos y se agrega un apartado número 2 con un segundo párrafo.

¿Disponen ya de este texto los señores de la Comisión? *(Asentimiento.)*

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Para indicar que en el texto que se ha repartido no figura, por error, la mención de que también nuestro Grupo suscribe esa enmienda «in voce». Como aparece aquí el nombre de todos los Grupos menos el nuestro, quiero que conste éste también para que su omisión no se preste a malentendidos.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta esa propuesta de los seis Grupos.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, hago constar que la enumeración de artículos que figura en el número 1 de este artículo 50 viene remitida a la numeración con que estaban ordenados en el informe de la Ponencia, y como se ha modificado tal numeración, entiendo que la Mesa ha de quedar autorizada para hacer las correcciones que proceda.

El señor PRESIDENTE: El Letrado que nos asiste tomará la debida nota para efectuar las modificaciones adecuadas en los números del articulado, pues se da por bien entendido que los miembros de la Comisión saben la correlación de los preceptos a que se hace referencia.

¿Se mantiene alguna enmienda o voto particular de los formulados al primitivo artículo 50 del informe de la Ponencia? *(Pausa.)*

No manteniéndose ninguna enmienda o voto particular, procede poner a votación el artículo 50 con la nueva redacción suscrita por los seis Grupos Parlamentarios tantas veces referidos.

Efectuada la votación, quedó aprobado el artículo 50 por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que la unanimidad es de los 31 miembros de la Comisión presentes en este momento.

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, si procede y esa Presidencia lo tiene a bien, quisiera justificar, en nombre de la Ponencia,

mediante una explicación de voto quizá impropia —lo admito—, el porqué de la propuesta que los Grupos Parlamentarios han presentado hoy ante la Mesa y que ha sido debatida y examinada a lo largo de esta sesión.

El señor PRESIDENTE: El señor Roca tiene la palabra si él estima que puede hablar en nombre de la Ponencia.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Sí puede, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues el señor Roca, con arreglo a su estimación, tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Simplemente para explicar algo que acaso sirva para despejar dudas que pudieran plantearse en algún sector acerca de cuáles han sido los criterios de la actuación de la Ponencia y el espíritu que ha informado las propuestas presentadas ante esta Mesa.

La Ponencia ha estimado que existe una lógica expectación sobre el tema constitucional en la opinión pública, lógica expectación que atiende fundamentalmente a dos vertientes: por un lado, la urgencia con que el país reclama contar con un texto constitucional; por otro, determinar hasta qué punto el buen espíritu con que la Cámara abordó inicialmente los trabajos constituyentes, en una línea de acuerdo entre los diferentes Grupos Parlamentarios, pudiera plasmarse, muy especialmente en una parte doctrinal de tanta trascendencia como la que estamos examinando.

En este sentido, es evidente que cada uno de los Grupos proponentes ha renunciado a aspectos de sus posiciones particulares que parecían importantes y que constituyen parte de su patrimonio, de la opción política que defienden; todos ellos han considerado que estas cuestiones eran legítimamente transaccionables y el acuerdo que se ha alcanzado en los diferentes artículos que hoy han sido aprobados es reflejo de lo que puede ser el amplio consenso que viene inspirando la actuación de esos mismos Grupos en esta tarea constituyente.

Por tanto, en este sentido quisiéramos llamar la atención de modo muy especial no ya únicamente de los señores comisionados que han participado activamente en esta tarea de alcanzar un acuerdo, sino incluso de los medios de información para que, recogiendo las palabras que el señor Presidente de la Comisión ha pronunciado al inicio de la sesión, comprendieran que era muy importante que no pusieran lo que podríamos decir obstáculos a la posibilidad de llegar a este acuerdo, lo cual ha obligado a unas reflexiones a veces incómodas operativamente para la función que han venido desempeñando; pero que había un alto sentido más importante aún, un alto sentido, diríamos, de construcción y de alcanzar ese acuerdo entre los distintos Grupos Parlamentarios, que nos imponía ahondar, e incluso posponer todo lo que fuera, hasta obtener un resultado positivo.

Esto es lo que ha inspirado la actuación de la Ponencia y, en este sentido, al presentar esta explicación, quiero manifestar, refiriéndome a una expresión que se ha vertido de que lo de hoy constituía un grave precedente, que la Ponencia estima que ponerse de acuerdo no es un grave precedente, sino, al contrario, un positivo precedente y que intentaremos, eso sí, quizá por vías procedimentales más afortunadas, seguir en esta línea.

En todo caso, queremos poner de manifiesto, en nombre de la Ponencia, la voluntad de los ponentes y de los Grupos Parlamentarios que en la misma se encuentran representados de intentar seguir en esta vía para acelerar fundamentalmente el debate constitucional y que España pueda tener bien pronto el texto constitucional que regule su futuro político democrático. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

¿El señor Martín Toval había pedido la palabra?

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente, para una muy breve explicación de voto en nombre de mi Grupo Parlamentario, porque entiendo que en las deliberaciones y discusiones habidas en la tarde de hoy se han dicho algunas cosas que conviene aclarar.

Se ha dicho de modo muy explícito —y creo que cito correctamente— que el resulta-

do de la discusión de hoy es el fruto de cuchicheos entre cortinas, sin luz, taquígrafos ni prensa y conviene afirmar aquí con toda seriedad, en primer lugar, que ha sido un trabajo serio, responsable, en voz normal y no cuchicheante, y con defensa de las posiciones de cada cual en cada uno de los aspectos integrados en estos artículos. En segundo lugar, que ha sido con luz, taquígrafos y prensa, porque las posiciones de cada Grupo Parlamentario está en los papeles, en negro sobre blanco, y pueden contrastarse perfectamente con los textos que hoy han sido aprobados.

Se ha afirmado que faltan aquí 314 Diputados y que esto de alguna forma abstaculiza, empece, dificulta y limita los trabajos de esta Comisión. Yo diría que es un argumento más de la época orgánica que de la época actual de esta Comisión, de este Congreso de los Diputados.

Se ha dicho, yo afirmo que falsariamente, que no ha habido ocasión de conocer en profundidad los textos de estas enmiendas «in voce», cuando lo cierto es que todas ellas recogen textos que, o son del anteproyecto del 5 de enero y, por tanto, son más que conocidos (posiblemente el texto más conocido por todos los Diputados), o son de alguna enmienda formulada en su momento y, en consecuencia, conocida también suficientemente por toda la Cámara.

En todo ello yo diría que es preciso, desde mi perspectiva, desde la perspectiva de mi Grupo Parlamentario, Socialistas de Cataluña, apreciar que late una cierta concepción del funcionamiento parlamentario que, bajo la cobertura de la defensa del derecho del individuo Diputado, encubre cierta idea de corporativismo y organicismo parlamentario contrario en todo caso a la concepción democrática de un Parlamento basado en aquello que votaron los ciudadanos españoles, es decir, opciones ideológicas, alternativas organizadas en partidos.

No puede, por tanto, en puridad democrática, oponerse el más mínimo reparo a que unos partidos, unas opciones políticas, unos Grupos Parlamentarios democráticamente designados por el pueblo, lleguen a acuerdos que sinteticen sus posiciones en una nueva y única de equilibrio. Es —creo que hay que decirlo— una de las formas más constructivas de la democracia parlamentaria, particularmente si son previamente conocidas y suficientemente publicadas para todos las posiciones de partida de cada cual y, en suma y finalmente, la que resulta como síntesis.

Nuestras posiciones en todos y cada uno de los artículos que aquí hoy se han tratado, debatido y votado son claras y están en todas y cada una de las enmiendas que en su momento formulamos y en los votos particulares presentados por el ponente señor Peces-Barba, que apoyábamos también los Socialistas de Cataluña.

Puede, pues, claramente constatarse que, desde nuestra perspectiva, el resultado del período de reflexión ha sido ciertamente un resultado de equilibrio, una síntesis de posiciones cuyo alcance puede objetivamente —reitero— valorarse con luz, taquígrafos y prensa, porque hay elementos de juicio suficientes para ello, y el pueblo, por tanto, puede tener constancia clara y explícita de cuáles son las posiciones previas de cada cual y cuál es el resultado de síntesis a que se ha llegado.

Y no quisiera terminar sin expresar que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña se congratula muy sinceramente del resultado de los trabajos de esta Comisión constitucional en los días de ayer y de hoy, 22 y 23 de mayo de 1978, y cree que todos los pueblos de España, y particularmente el pueblo de Cataluña, pueden estar satisfechos de la síntesis alcanzada, y especialmente de la rapidez imprimida a los trabajos constitucionales.

Me atrevo a afirmar y expresar, en nombre de mi Grupo, que el ejemplo de estos días, de esfuerzo democrático por la síntesis constructiva, debería seguirse en fases ulteriores del proceso constitucional, de forma que el fruto sustantivo, es decir, los textos de síntesis obtenidos, y el formal, es decir, la rapidez de estos días, no sean la excepción, sino la regla en nuestros trabajos constitucionales. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Es deber de la Presidencia proteger a los Diputados y particularmente ejercer una función tuitiva en base a los ausentes. Si el se-

ñor Martín Toval fuera tan amable de que el término «falsariamente» no constase en acta, yo se lo agradecería profundamente y la tesis de sus manifestaciones quedaría igualmente reflejada en el acta.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, muy explícitamente no he querido aludir a ningún Diputado; cuando he usado ese adverbio de «falsariamente» lo le hecho muy en mi criterio, no en el de mi Grupo. Era una apreciación personal, pero, en cualquier caso, lo retiro, señor Presidente. *(El señor Pérez-Llorca Rodrigo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, aunque la Presidencia, en el certero desempeño de sus deberes, ha quitado algo de sentido a mi intervención, las palabras del señor Martín Toval, o al menos parte de ellas, hacen necesario, si no una explicación de voto, sí unas breves consideraciones de mi Grupo.

En cuanto al fondo de los asuntos que hemos votado hoy, quiero manifestar que considero ocioso hacer una intervención larga, repitiendo lo que en nombre de la Ponencia y en el de los Grupos Parlamentarios en estos momentos representados ha afirmado el señor Roca Junyent. Sí quería que quedara claro que somos todos conscientes de la importancia de los acuerdos a que se ha llegado. Somos todos igualmente conscientes de la importancia de los sacrificios que desde muchos puntos de vista todos los Grupos Parlamentarios —cada cual habla de la parte que conoce y yo tengo que hablar de los sacrificios que ha hecho nuestro Grupo— han tenido que realizar para llegar a este acuerdo, que va a permitir una construcción pacífica de la parte dogmática de la Constitución y que, por tanto, salva el más importante de sus escollos.

Pero yo no podía dejar pasar esta ocasión sin decir que nuestro acuerdo no está hecho en contra de nadie de los presentes y, por supuesto, en contra de nadie de los ausentes. Nosotros entendemos el acuerdo precisamente de una manera contraria: abierto a todos. Queremos manifestar aquí nuestro respeto a todas las consideraciones que legítimamente se pueden hacer en un Parlamento y confiamos en el respeto a las posturas, que esperamos puedan ser reconsideradas, que legítimamente adopte nuestro Grupo.

Nadie tiene, señor Presidente, la patente de la verdad, y es posible que el conjunto de nuestro Grupo tampoco tenga esa patente. Sí estoy seguro de que en este día todos compartimos el profundísimo deseo de haber acertado y el profundísimo deseo de que lo que hemos hecho hoy sea para el bien de España. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez-Llorca.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señores Diputados, con toda brevedad diré que los Socialistas del Congreso entendemos que en este día, que hemos de mirar todos con visión positiva, lo que hay que destacar fundamentalmente es la esperanza de cara al futuro.

Consideramos los Socialistas que se han agrupado en el acuerdo, al que ya se han referido tanto el señor Roca como los señores Martín Toval y Pérez-Llorca, unos Grupos Parlamentarios que han dejado parte de sus esperanzas propias, de sus esperanzas sectoriales y de su ideología, a fin de que con un acuerdo sobre la parte dogmática se pudieran superar fatídicas votaciones por mayorías o minorías en momentos que no nos parecían adecuados. Por eso, en esa dejación, en esa ascesis o pérdida de parte de nosotros mismos, creemos que los Socialistas, como todos los Grupos Parlamentarios, hemos ganado, y de ahí la esperanza de que en el futuro, en el resto de los artículos de la Constitución, con las discrepancias y, desde luego, con la convicción de que ninguno de nosotros tenemos la verdad absoluta de nuestro lado, se puede avanzar para que próximamente existan unas reglas del juego constitucional en las cuales todos los Grupos Parlamentarios, con el apoyo que cada uno tenemos y con las perspectivas ideológicas que son de sobra conocidas, respecto de las cuales no es necesario insistir, aportemos a la convivencia libre y democrática de nuestro país esa esperanza para el fu-

turo que yo creo que es lo fundamental que hay que señalar en ese acto. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

El señor Solé Turá tiene la palabra por el Grupo Comunista.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. También con la mayor brevedad, quiero sumarme a la consideración general que han hecho los Grupos que me han antecedido en el uso de la palabra respecto a la trascendencia de lo que acabamos de realizar. Todos éramos conscientes de que nos encontrábamos ante un problema de nada fácil solución, puesto que en el terreno de los principios es donde resulta más difícil la síntesis, cuando los principios pueden ser diversos, como lo son.

En consecuencia, el intentar encontrar una síntesis de principios capaz de reflejar aquello en lo que estamos de acuerdo, aquello en lo que realmente coincidimos, a fin de hacer avanzar la democracia, pero que al mismo tiempo no signifique renuncias sustanciales a nuestras propias posiciones, es algo evidentemente complejo.

Hemos intentado resolverlo por la vía del consenso, de la discusión pacífica, y no por la vía de los grandes enfrentamientos públicos, que quizá puedan ser espectaculares y para algunos sean sinónimo de vida parlamentaria. Pero la vida parlamentaria es búsqueda del diálogo, búsqueda del consenso, búsqueda del acuerdo, cuando el acuerdo es factible, posible y positivo.

Esto es lo que creo que entre todos hemos hecho; todos hemos renunciado a cosas importantes, pero hemos conseguido una que es más importante que todas: la posibilidad de avanzar.

Evidentemente, si se tratase de hacer un catálogo de las cosas a que hemos renunciado, todos tendríamos muchas cosas que decir; por ejemplo, es evidente que en los temas de la educación, quien más, quien menos, se ha dejado algunas cosas, pero, en definitiva, hemos llegado al término que queríamos. Creemos que hemos hecho un avance positivo e importante en el tema del derecho de sindicación y del derecho de huelga. Es necesario que se siga reconociendo el derecho de la objeción de conciencia, reconocido en otros lugares, pero, en definitiva, vinculado a problemas fundamentales. A nosotros quizá nos habría gustado más explicitar el tema del divorcio, pero el texto es aceptable y lleva una buena vía.

En resumidas cuentas, creo que, sin entrar en más detalles, porque aquí efectivamente todos tendríamos mucho que decir, los avances realizados son importantes, y esto es lo que hay que poner en primer lugar.

Eso es una esperanza de futuro, como decía mi compañero el señor Peces-Barba, porque hemos sabido hacer realidad algo que es muy difícil de realizar, que es el tema del consenso, del que hablamos mucho y que significa, pura y simplemente, que vamos a hacer una Constitución en la que no haya vencedores ni vencidos, una Constitución que no sea de unos contra otros, sino que sirva para que el país funciones. Muchas gracias y nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fuejo en nombre del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor FUEJO LAGO: Para sumarme a las argumentaciones que han sido expresadas anteriormente y decir que estamos satisfechos de haber contribuido a este avance en el proceso de elaboración de la Constitución. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Antes de levantar la sesión, ha de manifestar la Mesa que por esta semana cree que debe suspender sus trabajos la Comisión. Considera también la Mesa que es tiempo de reflexión para que cuando reanudemos las sesiones lo hagamos con la eficacia con que se ha trabajado esta tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las once de la noche.

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID